



OFI20-00260279 / IDM 13050000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad

Asunto: Entrega del Informe y Recomendaciones durante la Pandemia del Covid-19 a la luz de los Derechos Humanos

Respetado Secretario,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de entregar el “Informe y Recomendaciones durante la Pandemia del Covid-19 a la luz de los Derechos Humanos”, elaborado en el marco del acompañamiento permanente que ha venido realizando la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para contrarrestar las consecuencias de la pandemia del Covid-19.

El informe recoge, con una visión de derechos humanos, las acciones tomadas bajo el liderazgo y la gestión del Presidente de la República para atender de manera integral la difícil situación causada por la pandemia del Covid-19, tanto para evitar el contagio y propagación del coronavirus, como para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todos los habitantes del territorio nacional, protegiendo particularmente a la población más vulnerable y con un enfoque diferencial, enmarcados en el cumplimiento de estándares internacionales y en línea con los pronunciamientos y recomendaciones de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el manejo del Covid-19. De igual manera, se incluye una serie de recomendaciones para el reforzamiento de diferentes acciones, que puedan representar un impacto positivo en la garantía de los derechos humanos, atendiendo de esta manera las preocupaciones de los principales organismos internacionales en la materia.

Esperamos que esta recopilación presentada en formato libro, en 3 capítulos, contribuya a demostrar el compromiso del señor Presidente y su Gobierno con los derechos humanos, especialmente durante esta época de crisis mundial, quedando atentos a ampliar la conversación sobre el contenido de este informe, así como, a resolver las dudas que tenga al respecto.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Finalmente, acudo a sus buenos oficios, agradeciendo compartir esta información a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, en la medida de lo posible.

Cordialmente,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos
Internacionales



Clave:cJpZ1R9f1e

Adjunto: Capítulo I, II y II Informe y Recomendaciones durante la pandemia del Covid-19 a la luz de los Derechos Humanos



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

INFORME Y RECOMENDACIONES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

C A P Í T U L O I

Medidas adoptadas por el Estado
colombiano durante la pandemia del
Covid-19 a la luz de los Derechos Humanos



El futuro
es de todos

Consejería Presidencial
para los derechos humanos
y asuntos internacionales

17 DE MARZO A 21 DE ABRIL DE 2020



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

INFORME Y RECOMENDACIONES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

C A P Í T U L O I

Medidas adoptadas por el Estado
colombiano durante la pandemia del
Covid-19 a la luz de los Derechos
Humanos

17 DE MARZO A 21 DE ABRIL DE 2020



El futuro
es de todos

Consejería Presidencial
para los derechos humanos
y asuntos internacionales

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Consejera Presidencial para los Derechos
Humanos y Asuntos Internacionales

Desarrollo y Contenido

Equipo de Asuntos Internacionales

Carolina Rucinke González
Laura García Palacios
Nicolás Mayorga Alturo
David Ruiz Manjarrés

Diseño e impresión
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co
2020

■ CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	10
II.	MEDIDAS INSTITUCIONALES ADOPTADAS POR EL ESTADO	16
A.	Derecho a la vida y salud (art. 6.º PIDCP y art. 4.º CADH / art. 12 PIDESC y art. 10 Protocolo San Salvador)	17
B.	Derecho a la alimentación (art. 11.1 PIDESC y art. 12 Protocolo de San Salvador)	23
C.	Derecho al agua (Observación General N.º 15 del CDESC, Resolución A/HRC/6/3 CDH y Convenio 161 de la OIT)	28
D.	Derecho a la vivienda (art. 11.1 PIDESC y art. XI DADH)	29
E.	Derecho a la educación (art. 13 PIDESC y art. 13 Protocolo de San Salvador)	30
F.	Garantías judiciales y protección a personas privadas de la libertad (art. 14 PIDCP y art. 8 CADH)	32



G.	Derecho al trabajo y seguridad social (arts. 6.º y 9.º PIDESC y Protocolo de San Salvador)	37
H.	Derecho al desarrollo económico de las empresas (Impacto en la Agenda de Trabajo Decente de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS))	39
I.	Medidas económicas para la garantía del derecho a la salud en conexidad con la vida y el derecho a un nivel de vida adecuado	42
J.	Otras medidas que impactan favorablemente la protección de los derechos a la salud y vida	47
III.	CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 (VOLÚMENES 1, 2 y 3)		
	VOLÚMENES 1 Y 2	57
	VOLUMEN 3	67



Prólogo del Presidente de la República Iván Duque Márquez

Hoy el mundo enfrenta uno de los mayores desafíos en la historia reciente de la humanidad, a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19. Esta situación ha representado una amenaza a los derechos humanos de toda la población. Por tal razón, para los Gobiernos del

mundo ha sido necesario tomar medidas para salvaguardarlos.

Para nuestro gobierno ha sido de gran importancia contar con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud y de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la toma de decisiones enfocadas a la protección de la salud, brindar atención a los más vulnerables y proteger el empleo.

De esta manera, es grato para mí presentar el *“Informe y recomendaciones durante la pandemia del Covid-19 a la luz de los Derechos Humanos”*. Un documento que recopila las medidas adoptadas por el Gobierno nacional para mitigar las consecuencias negativas, económicas y sociales, originadas por esta coyuntura.

De esta manera, bajo la dirección de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, se analizan las medidas adoptadas en el país a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, el 6 de marzo de 2020, en relación con su impacto sobre la protección de los derechos humanos, las poblaciones vulnerables y los sectores más afectados.

Además, se incluye la labor de los órganos de control que han sido un pilar trascendental en la vigilancia de los recursos destinados a la atención de la emergencia sanitaria y su efectiva ejecución, junto a su labor de promoción y protección de los derechos humanos.

Con una inversión aproximada al 11 por ciento del Producto Interno Bruto, ha sido posible atender de manera efectiva estos retos, fortaleciendo el sistema de salud, creando programas de protección



al empleo y expandiendo las transferencias económicas a los colombianos más vulnerables.

Ahora, con el Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia nos encontramos avanzando hacia la reactivación económica por medio de diversas medidas sectoriales, que ya están dando resultados.

Como análisis de uno de los sucesos más impactantes de la historia contemporánea, este Informe se convierte en un documento que plasma la respuesta articulada de las entidades gubernamentales, con el fin garantizar el cumplimiento de nuestro Estado Social de Derecho.



**Prólogo de la Consejera Presidencial
para los Derechos Humanos y
Asuntos Internacionales
Nancy Patricia Gutiérrez**

Este compendio de acciones, lideradas directamente por el Presidente de la República de Colombia, Iván Duque Márquez, refleja el trabajo incansable del Gobierno nacional, encaminado a proteger

los derechos humanos de los habitantes del territorio colombiano, en medio de la más dura prueba que ha enfrentado la humanidad, luego de la Segunda Guerra Mundial, como lo es la pandemia del Covid-19, decretada por la OMS en marzo 12 de 2020.

El Gobierno colombiano asumió con dedicación total la adopción de medidas encaminadas a garantizar la salud y por ende la vida de las personas, para lo cual se vio obligado a declarar una emergencia sanitaria extendida y una emergencia económica, social y ecológica, en medio la incertidumbre que cobija a la humanidad y que generó informes y recomendaciones de los organismos multilaterales encargados de velar por la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, particularmente en lo relativo a la mitigación de los efectos de la pandemia como Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros.

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales dentro de su función asesora, cobró mayor relevancia. Lo anterior, puesto que el impacto de la situación en la vida de las personas, puso a los derechos humanos en el centro de la discusión. En ese sentido, presentamos periódicamente *"Informes y Recomendaciones durante la Pandemia del Covid-19 a la luz de los Derechos Humanos"*, como resultado del acompañamiento permanente que ha realizado a las medidas tomadas por el Gobierno nacional a causa del Covid-19.

Estos documentos identifican los derechos que buscan ser protegidos a través de las diferentes acciones tomadas por el Gobierno, bajo



un enfoque diferenciado, considerando las poblaciones de especial protección, o de mayor vulnerabilidad, como indígenas, campesinos, población lgbti, afrocolombianos, raizales y palenqueros, defensoras y defensores de derechos humanos y líderes sociales, niñas, niños y adolescentes, migrantes, personas privadas de la libertad, personas en situación de discapacidad y los profesionales de la salud, entre otros.

De otra parte, los informes hacen alusión también a las medidas adoptadas para combatir la discriminación, racismo, estigmatización y/o xenofobia, la protección a los derechos a la información, la libertad de expresión y participación, destacando las acciones para implementar el Acuerdo de Paz firmado con las Farc, durante la pandemia.

Ahora bien, el documento cuenta con un acápite donde se indican aquellas acciones cuyo objetivo es la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Puntualmente se refiere a las medidas adoptadas para proteger el derecho a la salud, alimentación, agua, vivienda, educación, derechos laborales y medio ambiente sano, entre otros.

Asimismo, se busca resaltar las disposiciones que se han adoptado para mitigar los impactos económicos, como aquellas orientadas a garantizar subsidios a poblaciones en rango de pobreza y vulnerabilidad, así como a medidas que enfrentan el efecto negativo de la corrupción en el goce de los derechos humanos, el acceso a la justicia y garantías judiciales y un seguimiento a las medidas adoptadas por los órganos de control del Estado.

Esta Consejería, bajo su función de promover acciones encaminadas a fortalecer la protección de los derechos humanos en el territorio nacional, emitió una serie de recomendaciones dirigidas a las entidades del orden nacional y local para fortalecer la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos frente a las medidas tomadas para mitigar los efectos del Covid-19.

En efecto, las referidas recomendaciones buscan servir como apoyo y complemento a las acciones tomadas por el Gobierno nacional. Esto, con el objetivo de cumplir integralmente las obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado colombiano, así como velar por el goce efectivo de estos derechos.



I

INTRODUCCIÓN

INFORME Y RECOMENDACIONES
DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19
A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS



1. La pandemia del Covid-19 ha llevado al mundo a afrontar una crisis que amenaza los derechos humanos internacionalmente reconocidos, especialmente a la vida, la salud, entre otros derechos económicos y sociales de todas las personas. Esta situación ha generado que los gobiernos tomen medidas e iniciativas para evitar la difusión del virus y para proteger los derechos de los más vulnerables. El Estado de Colombia, sin duda alguna, se ha destacado por tomar medidas y acciones preventivas en diferentes aspectos orientadas a los sectores que podrían verse más afectados por esta situación con un enfoque holístico y diferencial pensado en los derechos humanos conforme a los lineamientos de los diferentes organismos internacionales en la materia.

2. En efecto, el Estado colombiano en todas las medidas adoptadas ha observado los diversos pronunciamientos de los organismos internacionales de Derechos Humanos, entre ellos la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH); los Relatores Especiales; Expertos Independientes y Grupos de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORIDH) e incluso el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y las sociedades científicas.

3. Estos organismos han coincidido en la importancia de proteger integralmente los derechos de las personas por medio del respeto de los derechos humanos en todo su espectro, tanto de los derechos económicos, sociales y culturales como civiles y políticos, siendo esto fundamental para el éxito de la respuesta de la pandemia del Covid-19. Igualmente, han reconocido la complejidad que enfrentan los Estados y las sociedades del hemisferio debido a las medidas excepcionales que se requieren para hacer frente a la pandemia, a la par que observan los esfuerzos de los Estados en la adopción de medidas dirigidas tanto a la atención y tratamiento de las personas afectadas por el Covid-19 como a la contención de la pandemia declarada por la OMS, las cuales incluyen cuarentena, distanciamiento o aislamiento social, limitaciones de circulación a nivel nacional e internacional, junto con orientaciones preventivas de higiene personal y comunitaria, entre otros.

4. De igual manera, el Estado colombiano ha tenido muy en cuenta lo dicho por estos organismos en cuanto al deber de atención especial sobre grupos en situación de vulnerabilidad, entre estos los trabajadores de la salud, las niñas, los niños y adolescentes (NNA), las mujeres, aquellas personas en procesos de desplazamiento o migración, los pueblos indígenas, el campesinado, personas privadas de la libertad, grupos sociales en las periferias de las ciudades, líderes(as) sociales, trabajadores del sector

informal, personas en situación de pobreza, personas con discapacidad, personas con determinadas patologías y enfermedades, las personas mayores, población en proceso de reintegración y demás minorías.

5. Conforme a lo anterior, el Estado colombiano ha buscado que tanto los derechos humanos como los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el de la salud, queden en el epicentro de todas las actividades estatales, teniendo en cuenta que estas no pueden ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional, así como tampoco pueden entrañar discriminación alguna.

6. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en cumplimiento de sus funciones y misionalidad, respecto al diseño e implementación de políticas sectoriales con enfoque de derechos humanos, y teniendo en cuenta el llamado de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, quien invitó a los gobiernos a tomar medidas basadas integralmente en los derechos humanos, ha realizado un seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno nacional identificando los derechos y poblaciones protegidas.

7. Ahora bien, ante la rápida propagación del Coronavirus (Covid-19), el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de dicha enfermedad constituiría una emergencia de salud pública internacional¹. En medio de aquella situación, el 6 de marzo de 2020 Colombia confirmó su primer caso de coronavirus², por lo que, en una respuesta rápida y oportuna, mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 del Sector Salud, el Gobierno nacional dictó las primeras medidas preventivas de aislamiento y cuarentena dirigidas a las personas que arribaran a Colombia provenientes de China, Italia, España y Francia³.

8. Con el transcurso de las semanas, el virus SARS-COV-2 (Covid-19) continuó en expansión, llevando a que el 12 de marzo de 2020 la OMS catalogara esta situación como una pandemia⁴ esencialmente por los alarmantes niveles

¹ Organización Mundial de la Salud, centro de prensa, “Covid 19: cronología de la actuación de la OMS”. Consultado el 18 de abril de 2020 a través del vínculo <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>.

² Ministerio de Salud y Protección Social, Boletín de Prensa N.º 50 de 2020. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-confirma-su-primero-caso-de-Covid-19.aspx>.

³ Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social N.º 380 del 10 de marzo de 2020, “Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus Covid-2019 y se dictan otras disposiciones”.

⁴ De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que



de propagación y gravedad, razón por la cual dicho órgano internacional realizó “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas” ⁵. Ese mismo día, de manera inmediata, el Gobierno colombiano expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 a través de la cual se declaró la emergencia sanitaria en el país hasta el 30 de mayo de 2020 ⁶. A la luz de lo dispuesto por el artículo 1.º del “Reglamento Sanitario Internacional” ⁷, según el cual una emergencia de este tipo (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. Así, a través de esta normativa se suspendieron los eventos con aforo de más de 500 personas, se prohibió el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional, entre otras medidas ⁸.

9. Acto seguido, tan solo cinco días después de dicha declaratoria de pandemia, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”. De acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, estas medidas se podrán establecer por el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país que constituyan una grave calamidad pública, por periodos hasta de 30 días que sumados no excedan 90 días del año calendario. Esta declaratoria autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. 30 días después de la expedición del mencionado decreto, el Gobierno nacional ha implementado diferentes medidas en materia económica, tributaria, y laboral, entre otras, para mitigar los efectos del Covid-19 en el país.

10. Lo anterior, en uso de las facultades constitucionales, legales y convencionales establecidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en

han causado pandemias con anterioridad han provenido de virus gripales que infectan a los animales. Consultado el 2 de abril de 2020. Disponible en: https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es.

⁵ World Health Organization <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.

⁶ Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social N.º 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

⁷ Este reglamento constituye un tratado internacional suscrito por la República de Colombia el 5 de mayo de 2005. Asimismo, este reglamento fue utilizado como fundamento en la Resolución 380 de 2020.

⁸ Ibid., arts. 2.º y ss.

la Ley 137 de 1994, a través de las cuales se regula el Estado de Emergencia, en concordancia con la prevalencia de los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Congreso de Colombia de conformidad con el artículo 93 de la Constitución, y en observancia especial al artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) y el artículo 4.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹ (en adelante PIDCP).

11. Asimismo, cabe destacar que las medidas descritas en el presente documento se han tomado en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, que señala: “(...) Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social (...)”, y el artículo 12 del PIDCP, el cual señala que todas las personas tienen el derecho “(...) al más alto nivel posible de salud física y mental (...)”, obligando así a los Estados Parte a tomar medidas efectivas para “(...) la prevención, el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas (...)”.

12. Adicionalmente, medidas excepcionales como las adoptadas con ocasión del mencionado Decreto 417 de 2020 obedecen a una potestad legitimada por instrumentos de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁰ y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹¹, en consonancia con lo indicado por la OMS, que al describir la situación como una pandemia señaló que “(...) los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de trastornos sociales y económicos y el respeto por los derechos humanos

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 74 del 26 de diciembre de 1968, en vigor para Colombia desde el 3 de enero de 1976. Artículo 12.

¹⁰ Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 16 del 30 de diciembre de 1972, en vigor para Colombia desde el 18 de julio de 1978. Este tratado, en su artículo 27 establece: “(...) En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención (...)” (subrayado fuera del texto original).

¹¹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 74 de 1968, en vigor para Colombia desde el 22 de marzo de 1976. Este tratado, en su artículo 12 establece: “(...) En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Parte en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto (...)”.



(...)”¹² y, en ese sentido, deben adoptar “(...) una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos (...)”¹³.

13. De otra parte, en materia de cifras, para el 20 de abril de 2020, en el mundo se reportaban 2.355.853 casos confirmados en 191 países, registrando 164.656 muertes confirmadas y 643.918 recuperados¹⁴, mientras que en Colombia, de acuerdo con información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud¹⁵, se habían confirmado un total de 3977 casos, con 189 personas fallecidas y 804 recuperadas, siendo Bogotá la ciudad con el mayor número de casos, registrando 1682, lo que convierte a Colombia en el país con el 0,6 % de los casos en América y el 0,1 % de todo el mundo, manteniendo un incremento controlado de casos con un número de pacientes manejables que han requerido tratamiento hospitalario, sin producir hasta el momento un colapso de los servicios de salud, dando un tiempo y espacio más amplio que ha permitido la adecuación de mayor número de camas hospitalarias, UCI, la adquisición de equipos biomédicos, la mejora de la infraestructura, el aumento del personal de salud y su capacitación. Cabe destacar que las anteriores cifras, tanto nacionales como internacionales, solo permiten reflejar datos aproximados de la situación, pues se encuentran en progresivo y constante aumento. Sin embargo, se puede evidenciar que las medidas adoptadas han permitido el control de la expansión de casos, con una tasa de mortalidad inferior a las proyecciones epidemiológicas realizadas en forma inicial, en el caso de que no se hubieran adoptado las medidas de aislamiento en forma oportuna, lo cual repercuta favorablemente en la protección y garantía de los derechos.

14. Así, es posible evidenciar cómo la República de Colombia se destaca en América Latina y en el mundo por haber adoptado medidas eficaces, pertinentes y oportunas con enfoque de derechos humanos para contrarrestar la propagación del virus, priorizando el derecho a la salud de toda la población y convirtiéndose por ende en un referente regional. En efecto, todo el Gobierno nacional, bajo el liderazgo directo del Presidente de la República, junto con la Vicepresidenta, se ha movilizado para expedir normas, definir acciones y ejecutarlas en coordinación con las demás ramas del poder público y con las autoridades territoriales¹⁶.

¹² Organización Mundial de la Salud. Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre el Covid-19 celebrada el 22 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

¹³ Ibid.

¹⁴ World Health Organization <https://experience.arcgis.com/experience/685d0ace521648f8a5beeeeb9125c>.

¹⁵ Coronavirus (Covid-19) Min. Salud https://www.minsalud.gov.co/salud/pu-blica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx.

¹⁶ Alcaldes y gobernadores.



II

MEDIDAS INSTITUCIONALES ADOPTADAS POR EL ESTADO

INFORME Y RECOMENDACIONES
DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19
A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS



**A. Derecho a la vida y salud (art. 6.º PIDCP y art. 4.º CADH/
art. 12 PIDESC y art. 10 Protocolo San Salvador)**

15. El Gobierno nacional, entendiendo la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la vida y la salud como derecho esencial, individual, colectivo y comunitario y siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia económico, social y ecológico e igualmente mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 estableció el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas del territorio nacional del 25 de marzo al 13 de abril de 2020 y el cierre de fronteras aéreas, marítimas, terrestres y fluviales con los países vecinos. A su vez, implementó medidas de higiene que se deben adoptar para evitar la propagación de la infección respiratoria aguda en sitios de alta afluencia de personas en todo el territorio nacional.

16. Asimismo, mediante este decreto impartió excepciones al aislamiento preventivo a efectos de garantizar la seguridad, la movilidad y la adquisición de productos de primera necesidad, medicamentos, productos de aseo y limpieza, así como la prestación indispensable de servicios médicos, financieros y construcción de infraestructura necesaria para mitigar los impactos de la pandemia. De manera especial, se resalta la medida diferencial de este decreto para la protección de la población en condición de vulnerabilidad mediante la garantía de la continuidad de servicios de asistencia y cuidado a niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales.

17. Así las cosas, en cumplimiento del artículo 4.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Estado colombiano, mediante notas verbales de la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, notificó al Secretario General de las Naciones Unidas las medidas adoptadas en el marco de la declaración de emergencia económica, social y ecológica en el país, siendo recibidas a satisfacción por el referido organismo internacional, trámite que se surtió ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos desde la misión permanente ante dicho organismo.

18. Ahora bien, con miras a dar alcance al Decreto 457 de aislamiento, en materia de movilidad durante el referido aislamiento, por medio del Decreto 482 de 26 de marzo de 2020 del Gobierno nacional, sector Transporte, se establecieron las siguientes excepciones: a) el transporte de pasajeros por carretera intermunicipal, junto con los sistemas de transporte masivo e individual tipo taxi con fines de acceso a servicios de salud, así como para las personas que deban trabajar con ocasión de la prestación de servicios

indispensables (tanto públicos como privados); y b) el transporte de carga para asegurar el abastecimiento. Claro está, con específicas recomendaciones a conductores, propietarios de vehículos, empresas de transporte de carga y pasajeros y operadores de sistema de transporte masivo, conforme a la Circular Conjunta 01 de los Ministerios de Salud y Transporte, medidas que fueron reforzadas a través de la Circular Conjunta 04 de 9 de abril de 2020, de los ministros de Salud, Transporte y Trabajo.

19. Posteriormente, para reforzar la preservación de la salud, vida e integridad de todas las personas en Colombia, con el propósito de evitar el contacto y la propagación del coronavirus Covid-19, por medio del Decreto 531 de 8 de abril de 2020 del Gobierno nacional se resolvió extender el aislamiento preventivo obligatorio del 13 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020, claro está, con treinta y cinco (35) excepciones para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, cumpliendo así con los pronunciamientos de los principales organismos internacionales de derechos humanos relativos a la importancia de que las limitaciones a la libertad de desplazamiento no afecten indebidamente los derechos humanos.

20. El 16 de abril de 2020 finalizó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 de 2020 por cumplirse los 30 días calendario establecidos en la referida norma, arrojando un saldo positivo de 92 decretos con diferentes medidas afirmativas encaminadas a la protección de los derechos humanos, los cuales se encuentra incluidos en el presente informe. No obstante, cabe resaltar que, a pesar de la finalización del Estado de Emergencia, continuó vigente la emergencia sanitaria declarada desde el 12 de marzo mediante Resolución 385 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual fue fijada hasta el 30 de mayo de 2020.

21. Luego, el 20 de abril de 2020, el Presidente de la República anunció que el aislamiento preventivo obligatorio se extendería hasta el 11 de mayo de 2020, teniendo como base que la primera responsabilidad del Estado colombiano es la protección de la vida y la salud. Sin embargo, para avanzar en la recuperación de vida productiva en el país, se informó que se les permitiría a los sectores de construcción y de manufacturas retomar sus actividades bajo rigurosos protocolos de bioseguridad de cara a atender muchas necesidades tanto de los ciudadanos como relacionadas con el Covid-19. Esta resolución fue sometida a evaluación continua durante su implementación por parte de la Presidencia, el Ministerio de Salud y el acompañamiento de expertos epidemiólogos e infectólogos para asegurar la garantía de sus derechos. Esta medida fue materializada mediante el Decreto 593 de 24 de abril de 2020.



22. Por otra parte, mediante el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 el Gobierno nacional, sector Interior, decretó que la dirección del manejo del orden público con objeto de prevenir, controlar y mitigar la propagación del Covid-19 estaría en cabeza del Presidente de la República, por lo cual se determinó que las autoridades departamentales, distritales y municipales debían coordinar previamente sus acciones con el Gobierno nacional con miras a lograr un actuar unificado que reforzara la protección de los derechos de todas las personas en el país, a pesar del estado de emergencia declarado, por ser la garantía de los derechos humanos uno de los componentes del pacto por la legalidad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), norma interna que a su vez está en consonancia con la obligación de garantizar los derechos contenida en los artículos 1.º de la CADH y 2.1 del PIDCP.

23. En sentido similar, a través del Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 del Gobierno nacional, sector Interior, se restringió el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, así como las reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas hasta el 30 de mayo de 2020.

24. Continuando con las medidas en pro de la salud y la vida, el Estado colombiano, de manera rápida y eficaz, a través de las circulares 05 de 11 de febrero y 017 de 24 de febrero de 2020, junto con otros documentos técnicos, tanto del Ministerio de Salud como del Instituto Nacional de Salud y la Dirección General de Sanidad Militar, procedió a establecer lineamientos claros para la detección, contención y manejo del Covid-19 con el acompañamiento de las sociedades científicas colombianas, a fin de unificar la actuación, prevención y mitigación de sus efectos y así reducir al máximo el impacto y su propagación, garantizando la seguridad, bienestar e integridad de los usuarios y el personal de salud.

25. Conforme a lo anterior, se establecieron rutas para la atención, detección, diagnóstico y tratamiento, además de protocolos con el soporte de las sociedades científicas, estableciendo diversos criterios de casos, su manejo clínico, los procedimientos de toma de muestras y resultados, así como recomendaciones para las familias y cuidadores de los diferentes pacientes (coronavirus y no coronavirus) e igualmente importantes “recomendaciones y lineamientos de salud mental” (teniendo en cuenta el actual estado de aislamiento) dentro de los que se encuentran planes de atención en todo momento.

26. Mediante el Decreto 538 del 12 de abril de 2020 del Gobierno nacional, sector Salud, se definió la entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de

servicios de salud e igualmente se adoptaron plataformas tecnológicas para actividades de telesalud a fin de facilitar el acceso a los servicios de salud, quedando en cabeza de los prestadores de servicios de salud la obligación de implementar plataformas digitales accesibles que permitan el diagnóstico y seguimiento del paciente. En cuanto a la prescripción de medicamentos, se adoptó el envío escaneado de la fórmula mediante la plataforma digital del prestador de salud y la facilidad para el usuario del envío de una imagen con su consentimiento informado.

27. Con miras a ampliar el número de personal de salud y ante las situaciones extremas que se pudieran presentar, el referido decreto adicionalmente a) hizo un llamado al talento humano en salud, en ejercicio o formación, para estar atentos a prestar sus servicios eventualmente de cara a reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud, claro está, tras una adecuada capacitación y entrenamiento; b) adoptó la posibilidad de que las universidades, en el marco de su autonomía universitaria, gradúen anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado de áreas clínicas que estén cursando el último semestre sus respectivos programas; c) adoptó la posibilidad de que los profesionales de la salud que durante la emergencia sanitaria finalizaran sus servicio social obligatorio, de manera voluntaria, pudieran continuar prestando el servicio, siempre y cuando el prestador garantizara el pago de su salario y prestaciones sociales, así como su afiliación a seguridad social integral.

28. Asimismo, se creó una canasta de atenciones, servicios y tecnologías en salud para todos los pacientes con coronavirus Covid-19, junto con una compensación económica temporal para el afiliado al régimen subsidiado con diagnóstico confirmado de Covid-19, pagadas por las entidades promotoras de salud (EPS) y con recobro al Estado a cargo del Adres (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud).

29. En cuanto a las medidas enfocadas en los trabajadores y trabajadoras del área de la salud y conexos ¹⁷, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud procedió a expedir cuatro documentos fundamentales: a) el manual nacional de bioseguridad para prestadores de servicios de salud para el nuevo coronavirus (nCoV-2019), el cual incluye lineamientos sobre el equipo de protección adecuado; b) orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud de febrero de 2020; c) lineamientos de limpieza y desinfección en servicios de salud de marzo de 2020; y d) una guía de orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por Covid-19 de marzo de 2020.

¹⁷

Personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo.



30. El objetivo de dichos documentos recae en orientar a las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), autoridades competentes del orden nacional (entre ellos el personal de los establecimientos de sanidad militar), autoridades judiciales, ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios en disminuir el riesgo de transmisión del virus a los trabajadores de los sectores salud y funerario, familiares, comunidad en general y demás autoridades involucradas de conformidad con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud y el Decreto 539 de 13 de abril de 2020.

31. Igualmente, con el Decreto 500 de 31 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, sector Trabajo, se adoptaron medidas relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las administradoras de riesgos laborales (ARL) de carácter público para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores y sus empresas afiliadas que con ocasión de labores que desempeñan están directamente expuestos al contagio del virus, como trabajadores la salud tanto asistenciales como administrativos y apoyo, al igual que trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación relacionados directamente con la prestación del servicio salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja, para compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del Covid-19.

32. En suma, estas medidas representan un esfuerzo determinante para atender las directrices relativas al Covid-19 de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en especial el llamado del Relator Especial sobre Sustancias Peligrosas de Naciones Unidas, en concordancia con el artículo 7.b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) y el artículo 7.e del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador (en adelante Protocolo de San Salvador) sobre condiciones satisfactorias de seguridad e higiene en el trabajo.

33. Prosiguiendo con la protección de los trabajadores y trabajadoras del área de la salud, desde el Ministerio de Salud, junto con las ARL de Colombia, mediante el artículo 13 del Decreto 538 de 2020 se estableció que el Covid-19 sea declarado como enfermedad laboral directa en caso de que los trabajadores ¹⁸ del sector de la salud resulten afectados, logrando así

¹⁸ Esta medida incluye textualmente al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

mayor agilidad y rapidez en el pago en la licencia inmediata, a la par que el sistema de riesgos laborales responda en conjunto por todos los riesgos de los trabajadores de la salud, al ser ellos quienes están al frente de la emergencia, medida que impacta directamente en su derecho a la seguridad social, reconocido internacionalmente en el artículo 9.º tanto del PIDESC como del Protocolo de San Salvador.

34. De igual manera, a través del Decreto 538 de 2020 se creó un reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Covid-19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica, que por consiguiente están expuestos a riesgo de contagio. Además, el Gobierno ha tomado otras medidas prioritarias de aprovisionamiento de medicamentos de primera línea, de compra de insumos, material biomédico, con equipos de tecnología, y la consecución de pruebas rápidas para la detección temprana del virus.

35. Con el propósito de proteger los derechos a la salud y la vida, el Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud, expidió orientaciones para la prevención, contención y mitigación del Covid-19 en personas adultas mayores, teniendo en cuenta que, según los reportes internacionales, es la población más vulnerable frente al Covid-19, razón por la cual adicionalmente se adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para protegerlos mediante resoluciones 464 y 470 de 2020, acciones que son concordantes con los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.

36. En sentido similar, el Estado ha reforzado los derechos de las personas con discapacidad; en virtud de ello también consideró necesario impartir instrucciones para la prevención, contención y mitigación de dicho virus en personas con discapacidad, con el objetivo de orientarlas, al igual que a sus familias, personas cuidadoras y los actores del sector salud (direcciones territoriales de salud, prestadores y aseguradores), en la implementación de medidas diferenciales de prevención y mitigación del contagio por Covid-19 y la atención en salud. Con esta medida, el Estado colombiano muestra ciertamente un claro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 1.º de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y 3.º de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

37. Si bien las medidas anunciadas a lo largo del documento también están dirigidas a la protección de la población étnica de nuestro país, la Circular 0015 de 2020 de Ministerio de Salud y Ministerio de Interior realizó recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del coronavirus



en grupos étnicos, pueblos indígenas, las comunidades NARP (negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) y el pueblo rom. Al respecto es importante mencionar que el Gobierno nacional viene adelantando diálogos permanentes con organizaciones que representan a estas comunidades a fin de establecer canales de divulgación adecuados y medidas de prevención y manejo del Covid-19 en el territorio nacional, especialmente donde predomina la presencia de grupos étnicos y en atención al reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural, para que las medidas del Gobierno adoptadas puedan garantizar los derechos de estas comunidades.

38. Cabe resaltar el compromiso directo y permanente del Presidente de la República en el propósito de mantener informada a la población, liderando diariamente un espacio transmitido por medios de comunicación en el que, junto con funcionarios de alto nivel e invitados especializados, explica de manera didáctica las medidas tomadas, los beneficios otorgados, las formas de acceder a ellos, a la par que responde las inquietudes de la ciudadanía.

B. Derecho a la alimentación (art. 11.1 Pidesc y art. 12 Protocolo de San Salvador)

39. Se resalta que las medidas tomadas por el Gobierno han buscado atender las especificidades propias de cada grupo poblacional, para lo cual el Decreto 458 de 22 de marzo de 2020 del Sector Hacienda, que adopta medidas que garanticen el derecho al mínimo vital para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica, materializa la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor (Colombia Mayor) y Jóvenes en Acción.

40. La anterior medida fue reforzada posteriormente con la expedición del Decreto 563 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - sectores Salud y Protección Social, mediante el cual se adoptaron acciones especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, entre las que se encuentra la eliminación de algunos de los requisitos para la entrega de transferencias monetarias no condicionadas de los programas sociales, haciendo más fácil el acceso de la población vulnerable.

41. Para beneficiar a aquellos que no están inscritos en los referidos programas, el Estado, mediante el Decreto 518 de 4 de abril de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Hacienda, dispuso la creación del programa Ingreso Solidario para entregar transferencias monetarias no condicionadas

con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia.

42. En el marco del programa Prevención y Acción de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior presentó al país la campaña “Colombia está contigo: un millón de familias”, con el propósito de entregar un millón de mercados a familias vulnerables de comunidades indígenas, afros, negras, rom, palenqueras, raizales, juntas de acción comunal, defensores de derechos humanos y líderes sociales, en articulación con el Ministerio de Defensa, y por conducto suyo la fuerza pública, repercutiendo así de manera favorable en el derecho a la alimentación adecuada en observancia al artículo 11.1 del PIDESC, artículo 12 del Protocolo de San Salvador y la Observación General N.º 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CESCR).

43. Atendiendo el compromiso por la protección especial de los NNA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) continúa garantizando los beneficios para esta población en situaciones de vulnerabilidad en zonas de conflicto, en orfandad o miembros de núcleos familiares en pobreza o incluso extrema pobreza. Para esto, se dictaron órdenes de llevar a cabo dentro de la entidad los ajustes necesarios para la entrega de alimentación o ayudas a quienes ya vienen siendo beneficiarios de estos apoyos en zonas urbanas y rurales dispersas, protegiendo efectivamente a esta población, como acción inmediata que impacte de forma positiva en la garantía de su seguridad alimentaria y nutricional.

44. Adicionalmente, para reforzar la anterior medida en materia de alimentación escolar, el Gobierno expidió el Decreto 533 de 9 de abril de 2020, el cual permite que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa hasta tanto permanezca la emergencia de salubridad decretada por el Gobierno nacional.

45. Otra medida particular para los adultos mayores está plasmada en el Decreto 553 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional, sector Trabajo, por medio del cual se definieron las pautas para tres giros mensuales para la población beneficiaria del programa Adulto Mayor, entre los que se destaca un giro por compensación del IVA (impuesto al valor agregado).

46. Cabe destacar también a la población en proceso de reintegración por hacer parte del acuerdo de paz, que se encuentra en situación de vulnerabilidad y es sujeto de especial protección para el Estado en cuanto al



goce de sus derechos fundamentales, especialmente su derecho al mínimo vital, lo que llevó al Gobierno nacional a expedir el Decreto 570 de 15 de abril de 2020, que contempla la creación de un apoyo económico excepcional durante tres meses a partir de la vigencia del decreto, dirigido a las población desmovilizada que se encuentre activa en el proceso de reintegración liderado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y no reciba los beneficios económicos propios del proceso de reintegración, así como tampoco sea beneficiaria de los programas sociales creados por el Gobierno nacional, como Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor –Colombia Mayor–, Jóvenes en Acción, la compensación del IVA y el Programa de Ingreso Solidario.

47. Asimismo y con el propósito de garantizar el derecho a la alimentación, entre otros, de la población vulnerable, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 507 de 1.º de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica. Dentro de esta medida se genera la articulación entre los ministerios de Salud, Comercio y Agricultura para fijar los listados de productos de primera necesidad junto con su publicación de precios promedio, entre otras acciones, para prevenir la especulación, el acaparamiento y la usura.

48. Igualmente, a partir del 31 de marzo de 2020, conforme al Decreto 419 de 18 de marzo de 2020 del Gobierno nacional – Sector Hacienda, se estableció la devolución del IVA a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad y garantizar que las familias accedan a productos de primera necesidad (alimentación). Se destaca el Decreto 486 de 27 de marzo de 2020, el cual crea un incentivo económico a la población campesina mayor de 70 años, catalogada de especial protección, que en la actualidad no esté cubierta por algún beneficio del Gobierno nacional, lo que le garantiza el derecho a la alimentación y al mínimo vital.

49. En el mismo sentido, con el Decreto 523 de 7 de abril de 2020 del Gobierno nacional – Sector Comercio, Industria y Turismo, para garantizar la permanente producción de cerdo, pollo, huevo y pescado, se mantuvo en cero el arancel de importación de maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya hasta el 30 de junio de 2020, atendiendo la subida en el precio del dólar, que aumenta los costos de importación y por tanto los de producción de esos bienes. De esta manera se garantiza el mantenimiento de productos principales en la canasta familiar colombiana.

50. Por otra parte, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (Uariv) ha informado la adopción de las medidas necesarias para

continuar garantizando un mínimo vital a las personas víctimas del conflicto armado a través de Ayuda Humanitaria de Inmediatez. Adicionalmente, las medidas se están tomando con un enfoque diferencial, pues en el caso de aquellos hogares étnicos víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), y que estén dentro del primer año posterior a la ocurrencia del hecho victimizante, se les entregará la atención humanitaria de emergencia de manera automática conforme al procedimiento existente.

51. En línea con lo anterior, el Estado colombiano, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Circular Externa 020 de 2020, dispuso la creación de un registro de personas adultas mayores no beneficiarias de ninguno de los programas de apoyo nacional o territorial para brindar asistencia humanitaria de emergencia en la modalidad alimentaria, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población frente al Covid-19.

52. De igual manera, mediante el Decreto 536 de 11 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Interior se eliminaron los horarios para a) la comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional; y b) la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Lo anterior, teniendo en cuenta que antes solo se permitía de seis de la mañana a ocho de la noche.

53. A través del Decreto 557 de 15 de abril de 2020, el Gobierno nacional - Sector Comercio, Industria y Turismo dispuso la destinación transitoria de los recursos del impuesto al turismo para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo, ordenando transferencias monetarias o incentivos económicos para esta especial población, a cargo del Fondo Nacional del Turismo, hasta por tres (3) meses. Esta medida se dio en respuesta eficaz y oportuna a las diversas solicitudes realizadas individual y colectivamente por parte de este gremio, además de atender los pronunciamientos de la Organización Mundial del Turismo, el Fondo Monetario Internacional y la OIT.

54. De manera similar, por medio del Decreto 561 de 15 de abril de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Cultura se resolvió la destinación transitoria de los recursos del impuesto al consumo con destino a cultura para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales en estado de vulnerabilidad mediante el otorgamiento de una transferencia monetaria o incentivo económico.



55. Otro esfuerzo más en relación con el derecho a un nivel de vida adecuado, así como con los derechos a la salud y vida, tiene que ver con el comercio electrónico, respecto del cual mediante Decreto 555 de 15 de abril de 2020 se estableció que las empresas que prestaran servicios de comercio electrónico y envíos, junto con los operadores logísticos, deben dar prioridad al envío de productos y servicios solicitados en línea que sean de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, de alimentos y medicinas para mascotas, y de terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones (teléfonos, computadores, tabletas, televisores).

56. De otra parte, con la expedición del Decreto 527 de 7 de abril de 2020, el Gobierno nacional - Sector Agricultura y Desarrollo Rural reguló el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar, producto básico de la canasta básica familiar en Colombia. Así, se ordenó la restricción a la importación de alcohol carburante por dos meses a partir de la expedición del mencionado decreto, teniendo como excepción únicamente la necesidad de cubrir la oferta local.

57. Finalmente, para contribuir a garantizar la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia, así como facilitar a quienes desarrollan actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales, agroindustriales y rurales el acceso a recursos económicos, mediante la expedición del Decreto 573 de 15 de abril de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Hacienda se adoptaron medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías¹⁹ que favorecen al sector rural con la exclusión del impuesto del IVA y la reducción en la tarifa de retención en la fuente de las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el FAG hasta el 31 de diciembre de 2021, ante la necesidad de conjurar las limitaciones en la expedición y acceso a créditos del Fondo.

58. En suma, las referidas medidas son una respuesta al deber del Estado de garantizar los derechos de la población a pesar de la coyuntura, especialmente en lo concerniente al derecho a un nivel de vida adecuado, pues a través de esta ayuda se busca materializar otros derechos, como la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las

¹⁹ El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) tiene por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general.

condiciones de existencia de acuerdo con lo contemplado en el artículo 11 del PIDESC.

C. Derecho al agua (Observación General N.º 15 del CDESC²⁰, Resolución A/HRC/6/3 CDH²¹ y Convenio 161 de la OIT)

59. Otro aspecto importante de este análisis es la protección del derecho humano al agua, respecto del cual el Decreto 441 de 20 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Vivienda cita la Observación General N.º 15 del CDESC, la cual a su vez menciona que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como para satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica. El derecho a acceder al agua implica la realización de otros derechos humanos; en sentido similar, la Corte Constitucional ha establecido que existen situaciones especiales en las que resulta necesario garantizar su acceso toda vez que es fundamental para la salud y la vida de las personas en lo concerniente a servicios públicos, de acueducto y alcantarillado.

60. En este sentido, se reconoce la operatividad y gestión del Gobierno frente a este tema con la expedición del referido Decreto 441, junto con la Resolución 911 de 2020 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que establece la reinstalación y reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos, garantizando la disponibilidad y acceso a este producto vital para beneficio de los colombianos.

61. Igualmente, cabe destacar el Decreto 465 de 23 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, con el objetivo de contar en todo momento con el recurso hídrico requerido para (i) satisfacer la demanda de agua potable requerida por sus usuarios para atender con la frecuencia recomendada las medidas de lavado de manos, especialmente antes de tocarse la boca, la nariz o los ojos; después de tocar instalaciones públicas como pasamanos o pomos de puertas; o cuando las manos están contaminadas por secreción respiratoria después de toser o estornudar y al saludar mano de otras personas; y (ii) para realizar las rutinas de limpieza doméstica y de las superficies o instalaciones públicas con las que

²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

²¹ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.



entran en contacto directo las personas en transportes públicos, ascensores, pasamanos escaleras y mobiliario urbano, entre otros.

62. De otra parte, mediante la expedición del Decreto 528 de 7 de abril de 2020, se establecieron medidas para que los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo difieran por un plazo de treinta y seis meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 por los consumos causados durante los sesenta días siguientes a la declaratoria de emergencia. De esta manera, se garantiza el derecho al agua en los sectores más vulnerables, sin que haya lugar a cobro de intereses o cargos financieros.

63. Por último, a través del Decreto 580 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Vivienda, Ciudad y Territorio se reforzaron las medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, estableciendo de esta manera subsidios para estos servicios del 80 % del costo del suministro para el estrato 1, 50 % para el estrato 2 y 40 % para el estrato 3; la posibilidad de que las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) puedan asumir total o parcialmente el costo de los referidos servicios; el pago diferido de estos servicios no solo para las personas, sino también para las entidades sin ánimo de lucro, como zoológicos, tenedores de fauna, aviarios, acuarios y jardines botánicos o afines; la posibilidad de que las personas de mayores recursos puedan hacer aportes adicionales de manera voluntaria, entre otros.

D. Derecho a la vivienda (art. 11.1 PIDESC y art. XI DADH ²²)

64. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 establece, dentro del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, el derecho a la vivienda, el cual resulta un derecho de especial protección, pues según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en Colombia 5,2 millones de familias viven en arriendo, lo que lleva a la obligación del Estado a implementar medidas para garantizar el goce de este derecho en el tiempo que los ciudadanos deban cumplir con la medida de aislamiento.

65. En efecto, mediante el Decreto 493 de 29 de marzo de 2020 del Sector Vivienda se concedieron beneficios para los deudores de créditos de vivienda, se adoptaron disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de *leasing* habitacional y

²²

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

se otorgaron periodos de gracia en capital e intereses en créditos para la adquisición de vivienda o contratos de *leasing* habitacional.

66. Asimismo, el Gobierno anunció medidas para proteger a los arrendatarios durante el periodo de declaratoria de emergencia y los próximos dos meses, quedando “prohibido el desalojo de familias que estén en arriendo, bajo ninguna circunstancia”. Respecto de las familias que eventualmente incumplan con los pagos, estarán protegidas durante el periodo que dure la crisis, y deberán buscar acuerdos de pago con el arrendador (desprovistos de penalidad); mientras los cánones del arrendamiento quedan congelados, y a quienes se les haya vencido el contrato de arrendamiento, “queda automáticamente prorrogado hasta que termine el periodo de emergencia económica”.

67. Con miras a reforzar lo anterior, se expidió el Decreto 579 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, dentro de las que se destacan la suspensión de acciones de desalojo, el aplazamiento en los reajustes en los valores de arrendamiento, así como estipulaciones especiales respecto de su pago.

68. De igual manera, mediante el Decreto 399 de 13 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Minas y Energía se establecieron acciones sobre los subsidios causados en materia del servicio público de energía eléctrica, aliviando la situación de las familias colombianas y garantizando el derecho a la vivienda; y por medio del Decreto 574 de 15 de abril de 2020, se adoptaron medidas para dar continuidad a la prestación de los servicios públicos domiciliarios para los usuarios durante la emergencia sanitaria, entre las que se destacan apoyos financieros para la implementación de soluciones en materia de energía eléctrica; la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas (ZNI); la adopción de medidas especiales cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos en el país, contemplando la posibilidad de declarar la emergencia eléctrica; y la entrega directa de subsidios a los usuarios del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo (GLP), entre otras.

E. Derecho a la educación (art. 13 PIDESE y art. 13 Protocolo de San Salvador)

69. En Colombia hay alrededor de 10 millones de niños, niñas y adolescentes incluidos en el sistema educativo, de los cuales un poco más de



8 millones corresponden a matrícula oficial y cerca de 2 millones a matrícula no oficial, por lo que las medidas adoptadas en los centros educativos fueron fundamentales para prevenir y contener la propagación de la pandemia y mitigar sus efectos.

70. Es por ello que debemos destacar el actuar oportuno del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, cuando desde el 9 de marzo de 2020, mediante circulares 11, 19 y 20, establecieron recomendaciones a las entidades e instituciones de educación territoriales para adoptar medidas en lo referente a aseo, higiene, prevención, así como al manejo de eventos masivos. Posteriormente, a través de la Directiva 03 de 2020 se dieron orientaciones para el manejo de la emergencia por Covid-19 por los establecimientos educativos privados.

71. En relación con la Circular 20 de 2020, para la educación básica y media, se anunció también una medida sin precedentes en la historia de Colombia referente a la modificación del calendario escolar de cara a adelantar las vacaciones de mitad de año con el objetivo de salvaguardar la vida y la salud de los niños y adolescentes, junto con sus entornos familiares.

72. Por otra parte, mediante la Circular 21 de 2020 se establecieron orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y trabajo académico en casa como medida para la prevención de la propagación del Covid-19, reforzada con la Directiva Ministerial 05 de 2020. Cabe destacar que en relación con las unidades del ICBF a cargo de madres y padres comunitarios, se determinó la suspensión de actividades, con miras a proteger la salud de los niños y niñas de 0 a 5 años (primera infancia).

73. A través del Decreto 470 de 24 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución 0006 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, el Estado adoptó medidas para garantizar la alimentación de los estudiantes durante la estadía en la casa, efectuando acciones que permiten la flexibilización de la entrega de los kits alimentarios. Igualmente, habilitó la plataforma educativa “Aprender digital: Contenidos para todos”, a fin de entregar insumos tecnológicos y de aprendizaje para los casi 500.000 docentes que hay en Colombia y permitir así la continuidad a la educación desde casa, que se ha venido desarrollando en el marco de la emergencia.

74. Asimismo, se debe indicar que en concordancia con la Directiva 09 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educación, se expidió el Decreto 533 de 9 de abril de 2020, a través del cual, como se mencionó, se garantizó a los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar continuar con dicho beneficio en su lugar de residencia. También se garantizó el derecho a la educación al dar continuidad a las jornadas de trabajo académico hasta cuando se termine la emergencia sanitaria.

75. De igual forma, en materia de educación superior, mediante Directiva Ministerial 04 de 2020 se han impartido instrucciones para que, en el marco de la autonomía universitaria, cada institución de educación superior (universidades, instituciones técnicas y tecnológicas) adopte medidas que permitan la virtualización de los procesos educativos, así como la asistencia remota a los estudiantes, garantizando la continuidad del proceso y el derecho a la educación. Adicionalmente, en beneficio de las personas que tengan créditos con el Icetex para educación superior, técnica, tecnológica y profesional, mediante el Decreto 467 de 23 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación se establecieron periodos de gracia en cuotas de créditos vigentes, lo que aliviará las economías familiares de los estudiantes en este periodo de emergencia.

76. Por otro lado, buscando evitar que el ingreso de los estudiantes a la educación superior se vea obstaculizado por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional, se expidió el Decreto 532 de 8 de abril de 2020, el cual eximió de la presentación del examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior. Se debe precisar que esta medida solo se aplicó para aquellos estudiantes que hubiesen estado inscritos para la presentación del mencionado examen el 15 de marzo del año en curso. En el evento de que las condiciones de salud pública hubieran impedido la realización del examen de Estado fijado para el 9 de agosto del año 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedaban eximidos del cumplimiento de ese requisito.

77. El derecho a la educación ha sido uno de los más expuestos en esta crisis. Según la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), alrededor de 1543 millones de alumnos (es decir, el 89,5 % del total de alumnos matriculados) se han visto afectados en todo el mundo por el brote del coronavirus hasta el 02 de abril de 2020²³. Con las medidas mencionadas anteriormente, el Estado colombiano ha sido garante del derecho a la educación contenido en la Constitución Política de 1991, así como en el PIDESC y el Protocolo de San Salvador durante la declaratoria de emergencia social, económica y ambiental.

F. Garantías judiciales y protección a personas privadas de la libertad (art. 14 PIDCP y art. 8.º CADH)

78. El Estado colombiano ha adoptado medidas para el acceso a la justicia, flexibilizando la obligación de atención personalizada al usuario, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y

23

Unesco <https://en.unesco.org/covid19/educationresponse>.



jurisdiccionales y habilitando actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos.

79. Mediante el Decreto 460 de 22 de marzo de 2020 se adoptaron medidas para la protección de los niños, niñas, mujeres y adultos mayores ante los riesgos de violencia intrafamiliar con la prestación del servicio de las comisarías de familia de manera continua, en aras de salvaguardar el derecho al acceso a la justicia. Igualmente, a través del Decreto 563 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Salud y Protección Social se autorizó la creación por el ICBF de centros transitorios para la protección integral de la niñez, reforzando la garantía a los derechos de los menores, a la par que se estableció la prestación ininterrumpida de los servicios de las defensorías de familia.

80. Igualmente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 567 de 15 de abril de 2020 del Sector Justicia, en el que se asignó a los procuradores judiciales de familia funciones excepcionales para adelantar los procesos de adopción, como autoridades jurisdiccionales transitorias, ante la imposibilidad actual de adelantar dicho proceso jurisdiccional por los funcionarios de la rama judicial y jueces de familia.

81. Asimismo, por medio del Decreto 469 de 23 de marzo de 2020 se dictaron medidas para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, facultando a la Sala Plena de la Corte Constitucional para levantar la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuese necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como cualquier otra que se requiera, atendiendo su rol de máximo órgano judicial en materia de protección de derechos fundamentales y de salvaguarda de la integridad y supremacía de la Constitución en el marco de la declaración de emergencia económica, social y ecológica.

82. A través del Decreto 564 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Justicia, se establecieron medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, entre las que se encuentran la suspensión de los términos de prescripción y caducidad para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la rama judicial a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, así como la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito y los términos de duración de procesos desde la misma fecha, reanudándose un mes después contado a partir del día siguiente del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de acceso

a la administración de justicia de los usuarios del sistema y la labor de los jueces.

83. Por otra parte, teniendo en cuenta que las particularidades de la situación de declaración de emergencia para contener la pandemia del Covid19 requieren dar información clara y oportuna a la población sobre sus derechos y la garantía para el ejercicio de estos, y considerando las limitaciones en el marco de la contingencia, mediante el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Justicia se han dispuesto medidas para la garantía del ejercicio del derecho de petición ante las autoridades, habilitando canales claros para el acceso a la información y ampliando los términos para una respuesta oportuna.

84. Lo anterior contribuye al ejercicio de la transparencia de la gestión pública, permitiendo darles continuidad a las acciones estatales y privadas que requieran información para el desarrollo de sus actividades. De igual manera, al sector privado, en especial el financiero, se le ha solicitado que informe a sus consumidores sobre las medidas derivadas del plan de acción que han adoptado para atender la contingencia y de la necesidad de fortalecer la infraestructura tecnológica, controles de ciberseguridad, capacidad de monitoreo y los canales digitales de atención que permitan la continuidad de la prestación del servicio.

85. En esta misma línea, en beneficio de la población privada de la libertad, y con la intención de salvaguardar su vida y salud, con anterioridad a la declaratoria de emergencia carcelaria, de manera inmediata se expidió la Directiva 04 de 2020 procediendo a i) impartir directrices para la prevención e implementación de medidas de control ante casos probables y confirmados de Covid-19 en establecimientos de reclusión, junto con medidas urgentes de gestión de insumos; b) la adecuación de lugares de aislamiento en los centros de reclusión; y c) continuar garantizando su derecho a la defensa y el contacto con familiares a través de las tecnologías de la información (TIC).

86. Luego, el Gobierno nacional a través del Inpec, en pro de mitigar el brote del virus, emitió la Resolución 1144 de 2020, por medio de la cual declaró el estado de emergencia carcelaria, a partir de la cual, con apoyo del Ministerio de Salud, se establecieron lineamientos para el control y prevención de casos por Covid-19 para la población privada de la libertad, estableciendo la ruta para la atención médica, detección y diagnóstico del caso por los prestadores de servicios de salud intramural y extramural de los centros penitenciarios y carcelarios. También se efectuaron traslados presupuestales para la compra de termómetros, implementos sanitarios como jabones y productos químicos desinfectantes para fortalecer la labor de limpieza y desinfección. Igualmente, se ha duplicado el abastecimiento de



medicamentos, junto con la realización de jornadas permanentes de limpieza y desinfección en los centros penitenciarios y carcelarios, a la par que a través del Fondo Nacional de Salud se realizan todas las acciones necesarias para evitar el contagio de todas las personas privadas de la libertad con el acompañamiento y seguimiento médico respectivo; y mediante el Decreto 487 de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia suspendió por 30 días los trámites de extradición de las personas privadas de la libertad.

87. De igual modo, se facultó a los directores de centros de reclusión para traslado de personas privadas de la libertad de un establecimiento carcelario a otro, e igualmente se autorizaron las detenciones domiciliarias para a) personas mayores a 60 años; b) personas enfermas; c) madres gestantes; y d) personas que tengan permiso de salida por 72 horas; entre otros mecanismos para lograr el mayor nivel posible de aislamiento.

88. Asimismo, mediante la Circular 05 de 2020 se dispuso la adopción de horarios flexibles para el personal de custodia y vigilancia, obligaciones y deberes de los jefes inmediatos y servidores penitenciarios que laboran de manera presencial en sus lugares de trabajo, junto con autorización de teletrabajo. Se redistribuyeron funciones de tal modo que, dentro del cuerpo de guardia y vigilancia del Inpec, hay nuevas personas de la guardia que asumen el rol de cónsules de derechos humanos (funcionario del Inpec en rol neutro) cuya función es velar por la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. De la mano con el Ministerio de Justicia, el Inpec y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, se están fortaleciendo los conocimientos de estos funcionarios en materia de derechos humanos y las medidas adoptadas por el Gobierno para la atención del Covid-19.

89. De otra parte, en aras de garantizar el acceso a los servicios de salud y prevenir y mitigar el riesgo de propagación del virus, el Gobierno nacional expidió el Decreto 546 de 14 de abril de 2020 del Sector Justicia, que contiene medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia –por un periodo de seis meses y bajo previo concepto de las autoridades sanitarias competentes– a las personas que estén en situación de mayor vulnerabilidad frente al Covid-19, entre las que se encuentran personas mayores de 60 años; madres gestantes o con hijos menores de 3 años; personas con enfermedades crónicas que comprometen la capacidad de respuesta inmunológica del individuo ²⁴;

²⁴ Personas que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes insulino dependiente, trastorno pulmonar, hipertensión, anticoagulación, he-

personas con discapacidad, condenados a penas de hasta cinco años de prisión, condenados o con medida de aseguramiento por delitos culposos, personas que ya hayan cumplido el 40 % de la pena privativa de la libertad, exceptuando a quienes hayan cometido delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, estén condenados o investigados por delitos en contra de niños, niñas y adolescentes (especialmente delitos sexuales), hayan incurrido en delitos contra la Administración pública (corrupción) y se hayan acogido a algún régimen de justicia transicional, como la Ley de Justicia y Paz o la JEP.

90. Lo anterior, en atención al comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el cual indicó que, en el contexto actual de emergencia sanitaria, los altos niveles de hacinamiento podían significar un mayor riesgo ante el avance del virus, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad en las unidades de privación de la libertad; y lo manifestado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

91. Así como los lineamientos de la OMS sobre aislamientos de centros penitenciarios, protección y prevención, desarrollados a través de la guía “Preparación, prevención y control del Covid-19 en las cárceles y otros lugares de detención”²⁵, en los que se reitera i) la responsabilidad de los Estados en la atención médica para las personas en las cárceles y otros lugares de detención; ii) el deber de que las personas privadas de la libertad disfruten de los mismos estándares de atención médica que están disponibles para la comunidad en libertad; iii) tener en cuenta medidas no privativas de la libertad, debiéndose priorizar a aquellos privados de la libertad con perfiles de bajo riesgo, con preferencia a las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos dependientes; iv) procedimientos para separar a las personas en mayor riesgo; v) el examen de todas las personas al ingreso a las cárceles, entre otros.

92. En conclusión, todas estas acciones muestran medidas afirmativas en busca de la protección de la salud y la vida de esta población, atendiendo las recomendaciones de Naciones Unidas, la Cruz Roja Internacional y otros organismos internacionales para la garantía de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios.

patitis C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, personas con trasplantes y enfermedades autoinmunes.

²⁵ Documento titulado “World Health Organization Preparedness, prevention and control of Covid-19 in prisons and other places of detention Interim Guidance” publicado el 15 de marzo de 2020.



G. Derecho al trabajo y seguridad social (arts. 6.º y 9.º PI-DESC y Protocolo de San Salvador)

93. Otro derecho frente al cual los gobiernos están llamados a tomar acciones es el derecho al trabajo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que la epidemia de Covid-19 podría cobrarse casi 25 millones de empleos en el mundo. Ante esta perspectiva, la promoción de una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido (de conformidad con el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)) tendrá que incluir medidas selectivas para estabilizar las economías y abordar los problemas de empleo, con inclusión de medidas de estímulo fiscal y monetario destinadas a estabilizar los medios de subsistencia y los ingresos y a salvaguardar la continuidad de las empresas.

94. En este sentido el Gobierno nacional ha implementado una serie de medidas de prevención y protección al empleo. Así, el Ministerio de Trabajo, con la Circular 0017 de 24 de febrero de 2020, estableció lineamientos mínimos para implementar en materia de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Coronavirus. Igualmente, en la declaración de emergencia económica, social y ambiental, el Ministerio del Trabajo, mediante las circulares 21, 22, 26 y 27 y el Decreto 488 de 27 de marzo de 2020, identificó los diferentes mecanismos en pro de garantizar el mínimo vital y la seguridad social, derechos conexos a la vida y la salud de los trabajadores y sus familias, destacando la modalidad de trabajo en casa, jornada laboral flexible, vacaciones anuales anticipadas y colectivas, permisos remunerados, salario sin prestación del servicio, entre otros.

95. En aras de mantener el desarrollo normal y dar continuidad a las actividades laborales, el Estado colombiano, a través del Decreto 464 de 23 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Tecnología, declaró los servicios de telecomunicaciones como esenciales, prohibiendo su suspensión, y dictó reglas especiales para la prestación del servicio durante el estado de emergencia.

96. Igualmente, con la Directiva Presidencial 002 de 2020, la Circular 21 de 2020 del Ministerio de Trabajo, el Acuerdo PCSJA20-111518 del Consejo Superior de la Judicatura, la Directiva Congresional 002 de 2020, entre otros, se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, minimizando las reuniones presenciales de grupo, acudiendo al uso de canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo,

garantizando así la conectividad del Estado y el sector privado en tiempo real, impactando positivamente en el acceso a los servicios de comunicación.

97. Al respecto, si bien las comunicaciones no están identificadas como un derecho humano específico por sí mismo, en los tratados de derechos humanos se abordan muchas dimensiones de la comunicación, incluidas la prensa, el acceso a la información y la influencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de modo que, de manera indirecta, es una medida afirmativa en pro de garantizar el derecho a la libertad de expresión y opinión protegido en el artículo 19 del PIDCP, el artículo 13 de la CADH y la observación 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

98. De igual forma, el Gobierno nacional prohibió la suspensión de contratos públicos por prestación de servicios por las entidades del Estado durante el aislamiento preventivo. Las autoridades deberán disponer de las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales de instituciones de educación pública cumplan con sus funciones o actividades similares a la naturaleza de su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa. Asimismo, no se podrán suspender los honorarios a los que tienen derecho. Para proteger a los trabajadores de las empresas privadas, los despidos masivos deben ser estudiados y autorizados o denegados por el Ministerio de Trabajo a fin de garantizar el derecho al trabajo de la población objeto de estas medidas.

99. El Decreto 488 también estableció la protección al cesante por el tiempo que permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia económica, social y ecológica con la disponibilidad de recursos para los trabajadores o independientes que hayan hecho aportes a una caja de compensación familiar durante un año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco años. Estas personas recibirán, además de los beneficios contemplados en la ley, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes divididos en tres mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.

100. En línea con lo anterior, mediante el Decreto 553 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Trabajo se definió la forma para realizar transferencias a fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes.

101. Finalmente, con el propósito de brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes, así como para proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que reciben



un salario mínimo mensual vigente de una posible descapitalización de las cuentas de ahorro pensional que soportan el pago de su pensión, se expidió el Decreto 558 de 15 de abril de 2020, mediante el cual se implementaron medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones.

102. Conforme a lo anterior, se reglamentó la suspensión de los aportes a pensión por un periodo de dos meses; el Gobierno nacional tomó la decisión de asumir por medio de Colpensiones una porción de aquellas pensiones de retiro programado de montos bajos que manejan los fondos privados, teniendo en cuenta la caída en los portafolios que han venido sufriendo las administradoras privadas desde que se desató la crisis del coronavirus, cobijando a cerca de 20.000 personas que cotizan bajo la modalidad de retiro programado.

103. Adicionalmente, mediante el Decreto 565 de 15 de abril de 2020, el Gobierno nacional - Sector Trabajo implementó una medida temporal en materia pensional con objeto de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), en pro de garantizar las reservas que apalancan el pago de las anualidades vitalicias de aquellos adultos mayores más vulnerables que han obtenido este beneficio ante la crisis financiera que se vive actualmente como consecuencia del Covid-19.

104. Por último, a través del Decreto 582 de 16 de abril de 2020, el Gobierno nacional - Sector Trabajo implementó medidas para reforzar la protección de los derechos de los pensionados, los beneficiarios del Servicio Social Complementario BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión (PSAP), estableciendo las diversas formas de pago de acuerdo con el respectivo programa, así como modificando temporalmente los requisitos para el pago de mesadas pensionales y asignaciones de retiro por medio de terceros autorizados, en atención al especial grado de riesgo de los adultos mayores frente al Covid-19.

H. Derecho al desarrollo económico de las empresas (Impacto en la Agenda de Trabajo Decente de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS))

105. En lo que respecta al derecho al desarrollo económico de las empresas, en la coyuntura actual los sectores económico y comercial están entre los más afectados debido a las medidas de aislamiento obligatorio decretadas para contener el contagio del Covid-19. En respuesta a ello, el Gobierno colombiano ha venido tomando decisiones que buscan minimizar

el impacto que pueda sufrir el sector y dar un impulso a emprendedores y microempresarios para mantener sus actividades en el marco de la emergencia.

106. Así las cosas, bajo liderazgo de la Vicepresidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Gerente para la atención integral de la pandemia Covid-19 lanzaron la convocatoria “Empresarios por el empleo” para proveer los elementos de protección que urge el sector de la salud en el país mediante una estrategia dirigida a identificar la oferta disponible de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que producen o comercializan todos estos elementos prioritarios para el sector salud, esenciales en la atención del Covid-19 para atender esta pandemia.

107. De igual manera, mediante los decretos 434 y 398 de 19 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Comercio Industria y Turismo se establecieron plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el Runeol y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES), así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados de las sociedades comerciales, de cara a mitigar los efectos económicos del Covid-19 en el territorio nacional.

108. En materia fiscal y tributaria, el Gobierno nacional - sectores Hacienda y Comercio, Industria y Turismo ha propendido a medidas en beneficio de los empresarios en pro del derecho al desarrollo económico así:

- i) Decreto 397 de 2020: Se amplió el plazo para la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo;
- ii) Decreto 410 de 2020: Ajustó el calendario tributario para las empresas de aviación, comercio, hoteleras y de espectáculos, además de modificar el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria;
- iii) Decreto 435 de 19 de marzo de 2020: Estableció nuevas fechas para la presentación y pago de impuesto de renta de las empresas de los sectores de servicios de expendio de comidas y bebidas, agencias de viajes y operadores turísticos;
- iv) Decreto 436 de 19 de marzo de 2020: Prorrogó la vigencia del reconocimiento de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores;
- y v) Decreto 520 de 6 de abril de 2020: Estableció nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 de los grandes contribuyentes y personas jurídicas, así como nuevas fechas para la presentación de la declaración de activos en el exterior para grandes contribuyentes y personas jurídicas.



109. No siendo suficientes las medidas ya enunciadas en la protección al derecho del desarrollo económico, el Gobierno nacional expidió el Decreto 466 de 23 de marzo de 2020, que preparó al Fondo Nacional de Garantías para aumentar su capacidad de apalancamiento para generar créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas. También se establecieron líneas de crédito preferencial en alianza con iNNpulsa, Fondo Nacional del Ahorro, Banco Agrario y Fontur.

110. Por su parte, la Superintendencia Financiera mediante circulares 007 y 008 de 2020 fijó medidas para establecer periodos de gracia y aumento de plazos para créditos de personas naturales y jurídicas de sectores afectados, estableciendo la obligación a las entidades financieras de informar debidamente a los consumidores sobre los diferentes planes de acción, así como advirtiendo las posibles prácticas abusivas en que pueden incurrir de no seguir las medidas impartidas.

111. Asimismo, dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada a estas actividades, con ocasión de la necesidad de aislamiento, dificulta per se obtener con su trabajo recursos para su subsistencia, esto es, su seguridad social, que se traduce, entre otros, en asistencia médica, a través del Decreto 475 de 2020 del Gobierno nacional - Sector Cultura se determinó reorientar la destinación de los recursos del impuesto parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales se encuentran seriamente impactados comprometiendo su mínimo vital.

112. No se puede dejar de hacer referencia al sector agrícola, por lo que, mediante el Decreto 471 de 25 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Agricultura, se establecen medidas de protección para este sector debido a la volatilidad del mercado por el precio del dólar en razón de los efectos del Covid-19, situación que hizo necesario facultar al Ministerio de Agricultura para fijar directamente políticas de precios de los insumos agropecuarios. El Decreto 486 de 27 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Agricultura garantiza la seguridad alimentaria, el abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en el territorio nacional, así como todo lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector, incluyendo a los emprendedores del agro, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario.

113. De igual modo, a través del Decreto 581 de 15 de abril de 2020, el Gobierno nacional - Sector Hacienda adoptó medidas para otorgar créditos

directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, a fin de dotarlas de liquidez o capital de trabajo para implementar las medidas que el Gobierno nacional adoptó para conjurar los efectos de la emergencia.

114. De otra parte, mediante el Decreto 560 de 15 de abril de 2020, el Gobierno nacional - Sector Comercio, Industria y Turismo adoptó medidas transitorias especiales para las empresas en materia de procesos de insolvencia ²⁶, de modo que a pesar de las circunstancias puedan seguir operando, preserven empleos y atiendan sus deudas e igualmente continúen viabilizando su existencia como unidades productivas y fuentes generadoras de empleo. Lo anterior, en atención tanto al informe del Banco Mundial titulado "The Economy in the Times of Covid-19", la declaración conjunta de marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora del Fondo Monetario Internacional, como al comunicado de la OIT sobre el Covid-19 y el mundo del trabajo.

26 Los procesos de insolvencia son instrumentos legales que permiten a los deudores en dificultades renegociar sus obligaciones con sus acreedores, a fin de celebrar acuerdos de pago que les permitan continuar operando como empresa, preservar el empleo y atender el pago de sus créditos. (Tomado del Decreto 560 de 15 de abril de 2020).

I. Medidas económicas para la garantía al derecho a la salud, en conexión con la vida y el derecho a un nivel de vida adecuado

115. Como bien lo indica la Alta Comisionada de Derechos Humanos, Michelle Bachelet, "debemos proteger cuidadosamente a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto en términos médicos como económicos". En este sentido, con el Decreto 476 de 25 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Salud y Protección Social se procedió a flexibilizar los requisitos i) administrativos para los permisos de importación, comercialización y registros sanitarios de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, productos de higiene, entre otros, requeridos para la prevención, diagnósticos o tratamiento del Covid-19; ii) de los establecimientos fabricantes de los

²⁶ Los procesos de insolvencia son instrumentos legales que permiten a los deudores en dificultades renegociar sus obligaciones con sus acreedores, a fin de celebrar acuerdos de pago que les permitan continuar operando como empresa, preservar el empleo y atender el pago de sus créditos. Tomado del Decreto 560 de 15 de abril de 2020.



referidos insumos; iii) para la comercialización, distribución, dispensación, venta, almacenamiento y transporte de estos productos, entre otros, con el claro objetivo de mitigar con anterioridad el eventual desabastecimiento que se pueda presentar durante la presente emergencia.

116. Se hace necesario destacar también los decretos 462 y 463 de 22 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Comercio, Industria y Turismo, por los cuales se prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria, junto con parámetros sobre su distribución y venta en el mercado interno, y se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.

117. Mediante los decretos 438 de 19 de marzo, 444 de 21 de marzo y 492 de 28 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Hacienda se establecieron exenciones transitorias del IVA para ciertos productos médicos y clínicos y ampliación de plazos de régimen tributario especial, se creó el Fondo de emergencias FOME para atender las necesidades de recursos para la atención en salud y se establecieron medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías, entre otras disposiciones en materia de recursos.

118. En concordancia con lo anterior, cabe destacar que mediante el Decreto 551 de 15 de abril de 2020, el Gobierno nacional - Sector Hacienda reforzó la adopción de medidas tributarias transitorias con la exención del impuesto del IVA para la importación y la venta en el territorio nacional de 211 bienes e insumos médicos necesarios para la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19, en aras de garantizar su abastecimiento y disponibilidad. Adicionalmente, el Decreto 552 de 15 de abril de 2020 permitió al Gobierno nacional adicionar recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias (Fome) provenientes del Fondo de Riesgos Laborales (FRL) en calidad de préstamo, ante la necesidad de inyectar mayores recursos al primero, creado para permitir la concentración y el desembolso de recursos para la atención de las necesidades que se generen en el marco de la emergencia.

119. En sentido similar, por medio del Decreto 559 de 15 de abril de 2020 el Gobierno nacional - Sector Hacienda, adoptó medidas para crear una subcuenta para la mitigación de emergencias Covid-19, perteneciente al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con objeto de financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia en la población en condición de vulnerabilidad, estableciendo también las reglas para su administración.

120. Asimismo, mediante el Decreto 562 de 15 de abril de 2020 se adoptaron medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública interna, denominados Títulos de Solidaridad (TDS), cuyos recursos serán destinados a conjurar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, siendo incorporados presupuestalmente como una fuente de recursos adicional del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME).

121. Igualmente, mediante los Decretos 571 y 572 de 15 de abril de 2020, el Gobierno nacional realizó la adición al Presupuesto General de la Nación de rentas y recursos de capital y efectuó su correspondiente liquidación, en aras de incorporar una fuente de recursos adicional del Fome y así poder destinarlos a la atención de los gastos que se requieran durante la vigencia fiscal 2020 para hacer frente a la emergencia producida por el Covid-19 y contrarrestar la extensión de sus efectos sociales y económicos en la población.

122. Por otra parte, a través del Decreto 521 de 6 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Salud, se establecieron criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo, a la par que con la Resolución 619 de 2020 del Ministerio de Salud se reglamentó la compra de cartera hospitalaria por 700.000 millones de pesos (USD 173.000.000) con el objetivo de inyectarle liquidez al sistema de salud colombiano.

123. En esta materia, cabe destacar también los decretos 499 de 31 de marzo y 544 de 13 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Salud y Protección Social, por medio de los cuales se adoptaron medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia del Covid-19. De manera similar, por medio del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 del Sector Función Pública, se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal en general, reforzadas mediante el Decreto 537 de 12 de abril de 2020.

124. Con miras a atender la magnitud de la calamidad pública originada por el Covid-19 e incrementar la inversión social con destino a la clase media vulnerable y los trabajadores informales, el Gobierno nacional expidió el Decreto 568 de 15 de abril de 2020, por medio del cual se creó el impuesto solidario por el Covid-19 para personas con ingresos mensuales superiores



a diez millones de pesos (USD 2540), que entrará a regir del 1.º de mayo al 31 de julio de 2020, y se aplicará de manera progresiva, estableciendo un porcentaje de entre el 15 y el 20 %, que será deducido sobre el pago mensual del salario de los servidores públicos, de los honorarios de personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, del pago a personas que prestan apoyo a la gestión vinculadas a las entidades del Estado y de las mesadas pensionales respectivas, el cual será trasladado al Fome.

125. De la anterior medida se exceptúa a aquellas personas que, a pesar de devengar ingresos mensuales superiores a diez millones de pesos (USD 2540), presten sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus, a quienes hagan vigilancia epidemiológica y estén expuestos al contagio. Igualmente, el Decreto establece que los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios con salarios y honorarios mensuales inferiores a diez millones de pesos podrán efectuar un aporte mensual solidario de carácter voluntario con destino al Fome.

126. Para aliviar a las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) de las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante decretos 461 de 22 de marzo y 468 de 23 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Hacienda se estableció, en primer lugar, la autorización temporal a los gobernadores y alcaldes para reorientar el destino de las rentas de forma tal que puedan disponer de estos recursos para atender la emergencia y, en segundo lugar, se estableció la necesidad de que las entidades financieras estatales de operaciones de banca, como Findeter y Bancóldex, implementen líneas de crédito directo para la financiación de proyectos y actividades orientados a mitigar los efectos del Covid-19.

127. Asimismo, a través del Decreto 512 de 2 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Hacienda se autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

128. Por medio del Decreto 475 de 25 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Cultura se aprobó la destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas. A través del Decreto 401 de 2020 del Gobierno nacional - Sector Hacienda se modificaron los plazos para declarar y pagar los impuestos sobre la renta y complementarios, al patrimonio y de normalización tributaria junto con sus respectivos anticipos. A través del Decreto 517 de 4 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Minas y Energía se resolvió el pago diferido de

los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas hasta por 36 meses.

129. Otra medida económica similar, en la que se tuvo en cuenta el comunicado de 18 de marzo de la OIT, es el Decreto 535 de 10 de abril de 2020, enfocado a la devolución automática de los saldos a favor de los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta e impuesto sobre las ventas (IVA), adoptando para ello un procedimiento abreviado de quince días a partir de la solicitud.

130. Con miras a garantizar el acceso a la información, así como aliviar económicamente al mayor número posible de personas, a través del Decreto 540 de 2020 del Gobierno nacional - Sector Tecnologías de la Información y Comunicaciones se estableció exceptuar del pago del impuesto sobre las ventas a los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles por el termino de cuatro meses, viéndose puntualmente beneficiados los usuarios en su facturación.

131. Adicional a lo anterior, por medio del Decreto 555 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Tecnologías de la Información y Comunicaciones se reglamentó la prestación del servicio de telefonía móvil (voz y datos) durante el estado de emergencia sanitaria, estableciendo plazos adicionales para el pago cuando los usuarios incurrieran en impago, y ordenando mantener el servicio con pautas claras al respecto.

132. De otra parte, para facilitar las donaciones superiores a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, 43 millones de pesos (USD 11.000 aproximadamente), el Gobierno nacional mediante el Decreto 545 de 13 de abril de 2020 del Sector Justicia ordenó la suspensión transitoria, exclusivamente por el periodo de emergencia, de un inciso de uno de los artículos del Código Civil que establece la presentación ante notario para protocolizar la respectiva donación, aumentando así la celeridad de las donaciones que se quieran realizar y estén dirigidas a la superación de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia del Covid-19 y de esta forma ayudar a la población más vulnerable para que se pueda beneficiar con estas donaciones.

133. Para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia coronavirus Covid-19 en el sector transporte e infraestructura, el Gobierno nacional a través del Decreto 575 de 15 de abril de 2020 adoptó medidas económicas para el transporte, entre ellas para el servicio público de transporte masivo, el transporte aéreo, entre otras.



134. De igual manera, mediante el Decreto 576 de 15 de abril de 2020 el Gobierno nacional adoptó medidas económicas para el sector de juegos de suerte y azar teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 366 de la Constitución, las rentas de este sector están destinadas a los servicios de salud, razón por la cual la recuperación de este sector resulta esencial para financiar los servicios salud, estableciendo así protocolos para la reactivación de la operación, la realización de los sorteos y la comercialización de los juegos.

135. Por medio de los decretos del Gobierno nacional - Sector Hacienda 437 de 19 de marzo de 2020 se reglamentó el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas; 513 de 2 de abril de 2020 se establecieron medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; 519 de 5 de abril y 522 de 6 de abril de 2020 se realizaron adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2020, efectuando su correspondiente liquidación; 530 de 8 de abril de 2020 se adoptaron medidas tributarias transitorias en relación con gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial, así como del impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles; y 562 de 15 de abril de 2020 se adoptaron medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública, en el marco del de emergencia económica, social y ecológica.

136. Si bien estos decretos no impactan directamente los derechos humanos de especial protección por la actual pandemia, estas medidas resultan ser una garantía para el derecho a la salud en conexidad con la vida, además de repercutir favorablemente en los derechos económicos, sociales y culturales de la población, así como en Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

J. Otras medidas que impactan favorablemente la protección de los derechos a la salud y a la vida

137. Se destaca el Decreto 439 de 20 de marzo de 2020 del Gobierno nacional - Sector Transporte, mediante el cual se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea. El decreto hace mención al artículo 24 de la Constitución Política, el cual dispone que “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en

Colombia". Sin embargo, mediante la Resolución 408 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte se adoptaron medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionada con la contención del virus en virtud de las cuales se suspendió hasta el 30 de mayo de 2020 el ingreso al territorio colombiano por vía aérea de pasajeros provenientes del extranjero, salvo para los colombianos, los residentes en Colombia y las personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país, quienes deben someterse a aislamiento y cuarentena de 14 días. El decreto señala que esta medida se fundamenta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 8.º) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 22).

138. Mediante el Decreto 569 de 15 de abril de 2020 se dictaron medidas adicionales sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, entre las que se destacan la provisional de todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que se efectúen ante ellos; la continuidad del permiso para operar del transporte intermunicipal de pasajeros cuando sea con fines de acceso o de prestación de servicios de salud, así como de movilizarse para las personas que sean autorizadas en las actividades económicas permitidas; el deber de las terminales de transporte terrestre de prestar sus servicios durante el término de cualquier aislamiento obligatorio y considerando la oferta de operaciones autorizada por el Centro Logística y Transporte; así como la no sanción en caso que se determine el cese de la oferta de operaciones de empresas de transporte intermunicipal; la prórroga automática del pago de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes y la suspensión de los trámites de tránsito y de licencias de conducción que venzan.

139. En relación con los colombianos en el exterior que se encontraban temporalmente de viaje (por turismo o negocios), el Gobierno colombiano por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores inicialmente gestionó la salida de los connacionales a través de vuelos humanitarios, y con posterioridad al cierre de fronteras ha instruido a los Embajadores y Cónsules de los países en donde se han reportado estos casos para que se identifique a los connacionales, a fin de que les sea suministrada orientación y acompañamiento para acceder a los servicios que ofrecen autoridades, instituciones y comunidades locales, a la par que coordina gestiones para que se diagnostiquen sus necesidades y se puedan explorar recursos para ofrecer de manera subsidiaria, y dentro de las posibilidades, asistencia temporal para su subsistencia en el extranjero.

140. Se hace un reconocimiento al Ministerio de Defensa y a la fuerza pública por disponer de las acciones para garantizar el cumplimiento de las



medidas de aislamiento preventivo obligatorio; garantizar la seguridad y el orden a nivel nacional; así como por la prestación de medidas de atención humanitaria para el apoyo a las autoridades nacionales y locales con el propósito de atender la emergencia, colaborando con el transporte y entrega de agua y alimentos, así como la fabricación de tapabocas, camas y camillas para atención hospitalaria, junto con la habilitación de puntos de atención con sus respectivas camas para cerca de 1.300.000 usuarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares y la Policía, que comprende a los miembros activos de la fuerza pública, los pensionados, retirados y sus familias, todo lo cual genera un impacto positivo directo en los derechos humanos de la población.

141. Por otra parte, desde el Sector Defensa cabe destacar las acciones realizadas por la fuerza pública desde su competencia en materia de protección de líderes sociales, resaltando en materia preventiva la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad de la Policía Nacional, que en su desarrollo se avanza en las 23 tipologías de liderazgo social y el despliegue de una ruta preventiva y de protección con 7 acciones institucionales, 6 interinstitucionales y 5 ante el sistema de respuesta rápida a las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, logrando avances en 3631 medidas de prevención, 2190 rondas policiales, 1289 cursos y charlas de autoprotección en favor de los líderes sociales. Asimismo, el Comando General de las Fuerzas Militares ha emitido los lineamientos claros y precisos en materia de protección de defensores y defensoras de derechos humanos y líderes sociales. Todo esto, con el objetivo de proteger y salvaguardar los derechos humanos a la vida, libertad e integridad personal de este grupo sujeto de especial protección.

142. Mediante los decretos 516 de 4 de abril y 554 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) se adoptaron medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida. Igualmente, a través del Decreto 555 de 15 de abril de 2020 del Gobierno nacional - Sector TIC se declararon como servicios públicos esenciales los de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, impidiendo su suspensión durante el estado de emergencia.

143. Asimismo, se resalta la labor del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MinCYT), entidad que a través de la convocatoria pública "Mincienciación" invitó a instituciones de educación superior e instituciones prestadoras de servicios de salud, centros e institutos de investigación y desarrollo tecnológico a presentar proyectos que contribuyan a la solución de problemáticas actuales de salud relacionadas con la pandemia de Covid-19, promoviendo de esta

manera la obtención de resultados científicos y tecnológicos en torno al diagnóstico, tratamiento, mitigación y monitoreo de la enfermedad.

144. De igual modo, se resaltan las acciones de los organismos de control, con el objetivo de colaborar en algún modo en los esfuerzos del Gobierno nacional para hacer frente a esta crisis:

145. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, en su calidad de principal institución de protección de derechos humanos, mediante la Directiva 006 de 2020 exhortó a las entidades territoriales, empresas administradoras de planes de beneficios y a los prestadores de servicios de salud públicos y privados a socializar e implementar de manera adecuada los lineamientos para la respuesta de casos de Covid-19, basados en las directrices y apoyo del Ministerio de Salud. Esto, a fin de garantizar la accesibilidad oportuna, integral y pertinente de los servicios de salud, recordando la categoría de derecho fundamental del derecho a la salud y por ende la obligación del Estado y todas sus instituciones de garantizar la efectividad del derecho.

146. La Defensoría del Pueblo ha actuado en diferentes aspectos para la protección de las poblaciones más vulnerables, promoviendo constantemente el acceso a los servicios de salud, manteniendo canales de comunicación con la ciudadanía, apoyando al Gobierno nacional en las medidas excepcionales adoptadas para las personas privadas de la libertad y sirviendo de intermediario para divulgar recomendaciones de autocuidado a las comunidades indígenas.

147. La Fiscalía General de la Nación ha advertido de manera preventiva sobre las consecuencias sancionatorias para aquellos que incurran en conductas que se constituyan en delito por el incumplimiento de las disposiciones de las autoridades de salud y los mecanismos de prevención. Asimismo, llamó la atención de los presidentes de las EPS (empresas prestadoras de salud), quienes son responsables directos del aseguramiento de toda la población, destacando que por recibir recursos públicos deben cumplir adecuadamente los protocolos de prevención y atención de sus afiliados. Igualmente, advirtió que estaría alerta a las denuncias presentadas por la ciudadanía respecto a la no oportuna prestación de servicios en salud relacionados con el coronavirus, entre ellos la entrega de diagnósticos médicos, el suministro de medicamentos y la atención de ambulancias.

148. La Contraloría General de la República, en su calidad de máximo órgano de control fiscal del Estado y en procura del buen uso de los recursos y bienes públicos, a través de Circular 06 de 2020 expidió directrices para la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de



la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, adoptando medidas para monitorear y vigilar el uso adecuado de dichos recursos y bienes, para evitar posibles hechos de corrupción que defrauden el sistema de salud, o cualquier presupuesto público, reconociendo en todo caso los grandes esfuerzos realizados.



III

CONCLUSIONES

INFORME Y RECOMENDACIONES
DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19
A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS



149. Se concluye en este análisis que el Gobierno de Colombia ha tomado las medidas idóneas, pertinentes, oportunas y concernientes basadas integralmente en los derechos humanos, como lo manifiesta la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

150. Como se describió en el documento, el Estado colombiano, como un solo cuerpo, entre todas las instituciones, bajo el liderazgo del Presidente de la República, ha actuado de manera loable, meritoria, proactiva, responsable y efectiva frente a la prevención y protección de los ciudadanos en el manejo del Covid-19, con un cubrimiento completo a todos los niveles y sectores de la ciudadanía. Si bien los esfuerzos han priorizado la preservación de la salud y la vida, también se definieron medidas para la protección de derechos a la alimentación; el agua; la vivienda; el mínimo vital; la educación; el trabajo; la igualdad y no discriminación; la protección integral de niños, niñas y adolescentes; el derecho de petición e información; el acceso a la justicia; al desarrollo económico, entre otros.

151. Asimismo, las acciones tomadas contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial los objetivos de la salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, reducción de desigualdades, entre otros, lo que nos invita a continuar uniendo esfuerzo como país para enfrentar y superar esta crisis de salud pública.

152. La convocatoria del Gobierno ha llamado a diferentes sectores sociales, políticos, religiosos y económicos del país para entre todos encontrar la solidaridad que requiere el bienestar de todas las personas que, en medio de la crisis, están dentro del territorio colombiano.



RECOMENDACIONES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

(VOLÚMENES 1, 2 y 3)



(VOLÚMENES
1, 2 y 3)

**RECOMENDACIONES
DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19
A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS**



La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales ha estudiado con detalle las medidas que el Ejecutivo ha tomado en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para garantizar el bienestar de toda la población.

Si bien se considera que el Gobierno nacional está cumpliendo en forma idónea, pertinente y concerniente con su obligación de garantizar los Derechos Humanos, a través de los diferentes decretos y actos administrativos expedidos para enfrentar la pandemia del Covid-19, la Consejería participa con el reforzamiento de las medidas ya implantadas dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en pro de extender la garantía de derechos a circunstancias particulares. Por lo anterior, se emiten las siguientes recomendaciones:

VOLÚMENES 1 Y 2

(PERÍODO: 17 DE MARZO A 13 DE ABRIL)

1. HACER UN LLAMADO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA QUE REFUERZEN LA INCLUSIÓN DE HABITANTES DE CALLE Y TRABAJADORAS SEXUALES DURANTE LA EMERGENCIA

La Consejería sugiere que, con fundamento en la Ley 1641 de 2013, “*Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle*”, se haga un llamado a las Entidades Territoriales para que, durante el periodo de estado de emergencia, hagan un reforzamiento en la inclusión de las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, permitiendo así el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales que creen, tanto las entidades territoriales autónomamente, como el Gobierno nacional. Y en sentido similar, se sugiere que se actúe en relación con las trabajadoras sexuales, logrando así atender las consideraciones realizadas por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-629 de 2010. Impactando así, en ambos grupos, favorablemente en su vida, dignidad humana, salud, bienestar e igualdad.

2. CONSIDERAR A LOS DEPENDIENTES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS COMO PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

El Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas de los Estados Unidos ha manifestado que la enfermedad Covid-19 podría tener un impacto especialmente fuerte en los grupos de población con trastornos por el consumo de drogas. Dado que, el Covid-19 ataca los pulmones, podría representar un aumento en el riesgo de morbi-mortalidad generando peligro particularmente grave para quienes fuman tabaco o marihuana. Las personas con trastornos por el consumo de opioides y metanfetamina también pueden ser vulnerables. Además, las personas con afectación por consumo de drogas son más propensas que la población en general, a no tener vivienda o a estar encarceladas, y esas circunstancias presentan problemas únicos con respecto a la transmisión del virus causante de la Covid-19¹.

Esta situación requiere una vigilancia activa a la salud de las personas dependientes de sustancias psicoactivas, por lo que se recomienda que esta problemática sea abordada tal y como la Corte Constitucional lo ha pedido en sus pronunciamientos, con el tratamiento a los consumidores de drogas desde una perspectiva de salud mental y pública. Por ello, esta población debe ser incluida como una población de riesgo especial dentro del marco de esta pandemia, para que accedan a tratamientos de salud y asistencia psicosocial para lidiar con la adicción de manera prioritaria. Se recomienda la apertura de una unidad de manejo de urgencias a pacientes farmacodependientes en todas las instituciones de salud especializada en tratar la abstinencia aguda como consecuencia del aislamiento por la crisis del Covid-19.

3. PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES COVID-19 DE CARA A MITIGAR SU DISCRIMINACIÓN

Durante crisis de salud pública anteriores, las personas infectadas o enfermas y sus familias a menudo han sido blanco de discriminación y estigma. Por lo anterior, se recomienda que el Gobierno tome medidas para combatir la discriminación frente al Covid-19, utilizando los medios de comunicación y las redes sociales para ampliar la conciencia pública sobre los derechos humanos, y reconociendo que el virus no conoce límites ni reconoce distinciones de raza, etnia, religión o nacionalidad.

¹ National Institute of Drug Abuse. Covid-19: Las posibles implicaciones para las personas con trastornos por consumo de drogas. Marzo de 2020. Disponible en <https://www.drugabuse.gov/es/about-nida/noras-blog/covid-19-las-posibles-implicaciones-para-las-personas-con-trastornos-por-consumo-de-drogas>



En estos casos se recomienda la habilitación de un sistema de quejas en el cual se puedan reportar los casos de discriminación contra pacientes Covid-19 tanto por parte de particulares como por instituciones prestadoras del servicio de salud, con el fin de determinar medidas de reparación a favor de los afectados por estas conductas y a cargo de quienes asumen estas conductas.

4. PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD Y MITIGAR SU DISCRIMINACIÓN

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales rechaza las situaciones de discriminación hacia los trabajadores de la salud, entendiendo que son ellos quienes garantizan que la población en general esté siendo protegida en esta pandemia y que requieren la mayor garantía a sus derechos en esta coyuntura.

En concordancia con las declaraciones del Presidente de la República, estas prácticas no solo necesitan una sanción social, sino una económica² e incluso la judicialización de las personas que incurren en actos de discriminación, al ser un delito en el ordenamiento jurídico colombiano y una práctica que condenan los organismos de protección de derechos humanos.

Por otro lado, es vital que el Estado despliegue todas las medidas necesarias para que los trabajadores de la salud puedan cumplir con sus deberes de forma segura³. En este sentido, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud actuó de manera eficaz, al expedir manuales de bioseguridad conforme lo indicado por la Organización Mundial de la Salud (Ver Informe), en ese orden de ideas se recomienda:

4.1 Solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud que ejerza sus facultades de inspección, vigilancia y control frente a las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) para velar por la garantía de los equipos de bioseguridad, junto con la implementación adecuada de los manuales respectivos.

² Presidencia de la República. Es absurda, inadmisibles y torpe la discriminación hacia los trabajadores de la salud; “lo que tenemos es que ser solidarios con quienes están salvando vidas”, sostiene el Presidente Duque. 1º de abril de 2020. <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/absurda-inadmisibles-torpe-discriminacion-trabajadores-salud-ser-solidarios-salvando-vidas-Presidente-Duque-200401.aspx>

³ Human Rights Watch. Dimensiones de derechos humanos en la respuesta al Covid-19. 31 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19>

4.2 Solicitar al Ministerio del Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud revisar las presuntas condiciones de desigualdad entre trabajadores de la salud, en relación con sus condiciones laborales en las instituciones prestadoras del servicio de salud, teniendo en cuenta lo reportado por medios de comunicación y las asociaciones científicas.

4.3 Solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud disponer una línea de atención para recepción de quejas sobre: a) la falta de quipos de bioseguridad, b) condiciones labores, y c) casos de discriminación contra todos los trabajadores de la salud, esto es, personal administrativo, de servicios generales (desinfección y limpieza), de seguridad, de enfermería, médico, etc.

4.4 Establecer una mesa de diálogo con representantes elegidos por los trabajadores y gremio de la salud, a fin de que el Gobierno nacional pueda estar atento a sus requerimientos, además de servir de instrumento para conocer la realidad de los centros de salud y el avance de la pandemia, de cara a adoptar otras medidas que sean necesarias.

Las referidas recomendaciones, atenderían a la Resolución No. 01/20 del 10 de abril de 2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual en su párrafo diez (10) solicitó:

*“(...) 10. **Asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de cantidades suficientes de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud,** fortalecer su capacitación técnica y profesional para el manejo de pandemias y crisis infecciosas, **garantizar la protección de sus derechos,** así como la disposición de recursos específicos mínimos destinados a enfrentar este tipo de situaciones de emergencia sanitaria (...)”* (subrayado fuera del texto original).

En concordancia con la Declaración sobre la pandemia de Covid-19 y los derechos económicos, sociales y culturales⁴, de fecha 6 de abril de 2020, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual adicional a lo anterior, considera “esencial que los responsables de la toma de decisiones les consulten y que se preste la debida atención a sus consejos”.

5. REFORZAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Si bien, de acuerdo con el informe presentado (ver título de garantías judiciales), en esta materia el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Justicia y del

⁴ Disponible en http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Declaracin-sobre-la-pandemia-de-Covid-19-y-los-derechos-econmicos-sociales-y-culturales.pdf



INPEC, declaró el estado de emergencia carcelaria tomando varias medidas al respecto, la Consejería recomienda reforzar las relacionadas con las mujeres privadas de su libertad, especialmente las gestantes, los internos con discapacidades y los menores de edad; e igualmente reforzar las medidas para reducir el número de reclusos en las cárceles, así como velar por la correcta prestación de los servicios de salud y alimentación en los centros carcelarios.

Así mismo, con miras a proteger la salud e integridad del personal carcelario se recomienda el fortalecimiento de los protocolos de bioseguridad, bajo el entendido que en virtud de su trabajo se relacionan con una gran cantidad de personas y ello aumenta el riesgo de contagio.

Por otra parte, sería recomendable la adopción de una medida específica para las familias de personas privadas de la libertad, de tal modo que no se agraven sus dificultades económicas preexistentes. En este sentido, conforme a los pronunciamientos internacionales, se sugieren dos (2) líneas de acción: i) económica y/o alimentaria con miras a garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado, y ii) atención psicológica para el manejo de los niveles de ansiedad y estrés acrecentados por la imposibilidad de a sus familiares privados de la libertad.

6. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS PACIENTES NO COVID-19

La Consejería recomienda que el Gobierno continúe fortaleciendo la atención médica a pacientes Covid-19 y No Covid-19, como lo ha venido haciendo, velando por que todos los establecimientos de salud sigan garantizando y asegurando la prestación del servicio médico de hospitalización, consulta externa, cirugía, tratamientos oncológicos, trasplantes renales, diálisis, laboratorios clínicos, imágenes diagnósticas y urgencias odontológicas a los usuarios, en los casos que se requieran.

En cuanto a la garantía al derecho humano a la salud, resulta vital asegurar la existencia suficiente de los medicamentos de más alto índice de prescripción médica, con el fin de proteger a los pacientes de enfermedades crónicas y terminales que necesitan de dichos medicamentos para preservar su vida.

En virtud de la coyuntura es necesario fortalecer los sistemas de atención virtual (no presencial) con profesionales de la salud especializados, la hospitalización en casa y la atención domiciliaria con personal idóneo y suficiente para atender los nuevos retos y demandas que se le imponen al sistema de salud. Para tal fin, las entidades deben gestionar las contrataciones

necesarias, con los requisitos señalados por la Superintendencia de Salud para cada caso.

7. CREACIÓN DE UN BUZÓN NACIONAL PARA LAS QUEJAS MÉDICAS

El derecho internacional de los derechos humanos garantiza que todas las personas disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud y obliga a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan. Por lo que en caso tal que no se cumpla con dicha obligación, los gobiernos deben intervenir⁵.

Por ello, la Consejería recomienda que se le notifique al Gobierno nacional, por medio de la Superintendencia Nacional de Salud, las fallas en la prestación del servicio médico dentro del marco de esta emergencia, en un buzón nacional que recoja y centralice todas las quejas de los usuarios por cuenta del servicio médico, avisando o detectando fallas en la prestación de dichos servicios, debido a que cualquier irregularidad pone en riesgo los derechos humanos de los pacientes. Los usuarios deben acceder fácilmente a dicho buzón y expresar sus quejas mediante un procedimiento rápido y sencillo.

8. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTRANJERO

La Consejería recomienda que se siga fortaleciendo el accionar de los embajadores y cónsules de Colombia en el exterior para asistir a nuestros connacionales. Por ello, se alienta a que los consulados sigan apoyando a colombianos en el extranjero con asistencia urgente.

Se recomienda al Gobierno fortalecer las medidas de apoyo que ha tomado el Ministerio de Relaciones Exteriores para los connacionales que están en el exterior y necesitan apoyo para su subsistencia⁶. Es necesario dar prioridad a las personas más vulnerables, tales como adultos mayores, mujeres gestantes, hogares con niños y personas en situación de discapacidad. Así mismo, se recomienda fortalecer los lazos con distintos Gobiernos para

⁵ Human Rights Watch. Dimensiones de derechos humanos en la respuesta al Covid-19. 31 de marzo de 2020. <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19>

⁶ Cancillería. Palabras de la canciller, Claudia Blum, sobre gestiones adelantadas con los connacionales en el exterior. 3 de abril de 2020. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/video/palabras-canciller-claudia-blum-gestiones-adelantadas-connacionales-exterior>



ayudar a que los colombianos afectados por estas restricciones puedan encontrar las ayudas que necesitan para sobrevivir estando lejos de su país.

9. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN MIGRANTE

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas manifiesta que “es vital que todos, incluidos todos los migrantes y refugiados tengan garantizado el mismo acceso a los servicios de salud y se incluyan efectivamente en las respuestas nacionales al Covid-19, incluyendo la prevención, las pruebas y el tratamiento”.

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha manifestado que “En muchos contextos, las personas que migran para trabajar, estudiar o unirse a sus familias gozan de buena salud y forman parte fundamental de las comunidades nacionales, incluidos los sistemas de atención de la salud. Por lo tanto, las personas migrantes, independientemente de su situación legal, no deben ser estigmatizadas ni asociadas con el riesgo de importar enfermedades. En la mayoría de los casos, no existe una conexión directa con la enfermedad solo porque las personas pueden ser migrantes”.

La Directora Ejecutiva de Unicef, Henrietta Fore, ha manifestado que “las medidas de contención, como el cierre de las fronteras y las restricciones a los desplazamientos, no deberían bloquear el derecho de los niños a solicitar asilo y a reunirse con los miembros de su familia. Tampoco deberían obstaculizar los esfuerzos de los organismos que proporcionan asistencia humanitaria. Los niños desarraigados y sus familias deberían contar con ayuda para poder alejarse del peligro y trasladarse a alojamientos adecuados donde tengan acceso a agua, jabón, distanciamiento físico y seguridad”.

El relator especial de Naciones Unidas sobre los migrantes, Felipe González, dice que los Estados deben dar pasos hacia la regularización de los indocumentados, para permitir que tengan acceso a los servicios de salud. Tanto González como y Maria Grazia Giammarinaro, relatora sobre víctimas de tráfico de personas, piden que se extiendan, al menos seis meses, los permisos temporales de residencia o trabajo para estas personas.

La Organización Panamericana para la Salud recomienda: 1. Fortalecer la vigilancia sanitaria, la gestión de la información y el monitoreo. 2. Mejorar el acceso a los servicios de salud para la población migrante y la de acogida. 3. Mejorar la comunicación e intercambio de información con el fin de contrarrestar la xenofobia, el estigma y la discriminación. 4. Fortalecer las alianzas, las redes y los marcos con el fin de comprender el estatus y promover y proteger la salud de los migrantes. 5. Adaptar las políticas,

programas y marcos legales con el fin de promover y proteger la salud y bienestar de los migrantes.

En conclusión, en relación con la atención de población migrante en el marco del Covid-19, la Consejería recomienda garantizar el adecuado acceso a la atención en salud, en prevención y protección y, en general, el acceso a la oferta institucional; generar condiciones de aseo y salubridad en los lugares en que se encuentran los migrantes en los periodos de cuarentena; ante los cierres de frontera, garantizar los derechos humanos, como la no devolución, extender los permisos temporales de residencia o trabajo y los derechos de los niños, niñas y adolescentes al asilo y a reunirse con sus familias y la garantía de no discriminación y estigmatización de la población migrante.

Ahora bien, en atención a que la mayoría de los recursos del Estado se encuentran destinados a atender la crisis sanitaria y económica desde todos y cada uno de sus frentes, y con el fin de garantizar el máximo cumplimiento de lo recomendado a nivel internacional, se sugiere crear un canal de cooperación exclusivamente dedicado a obtener recursos de otros países o de organismos multilaterales (PNUD, UNICEF, OIM) para atender la situación migratoria durante la pandemia. Se sugiere, además, que la coordinación de dicho canal se realice a través de la Agencia Presidencial para la Cooperación, Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así mismo, teniendo en cuenta la situación que enfrenta hoy la población migrante, especialmente, aquella ubicada en ciudades principales, la Consejería Presidencial, tratándose de un tema que puede vulnerar sus derechos invita al Gobierno nacional y a sus sectores a tomar medidas inmediatas de la mano con Gobernadores y Alcaldes para garantizar los derechos de dicha población.

10. REFORZAR LA INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORES Y LÍDERES DE DERECHOS HUMANOS

Según el informe presentado por el Sector Defensa se ha implementado una Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad por parte de la Policía Nacional, esta incluye una ruta preventiva y de protección, como un mecanismo para dar respuestas rápidas a las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, lo cual se suma a los esfuerzos del Comando General de las Fuerzas Militares con lineamientos claros y precisos sobre la materia.

No obstante lo anterior, se siguen presentando denuncias al respecto desde diferentes organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil,



razón por la cual, desde la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales se recomienda respetuosamente reforzar, en la medida de lo posible, la información sobre medidas de protección para los defensores y líderes de derechos humanos, de manera que se visibilice masivamente acciones como capturas, imputación de cargos, operativos militares y de policía, que demuestren que el Estado en su conjunto mantiene el énfasis en la seguridad, vida e integridad personal de líderes y defensores de derechos humanos, en especial, en las zonas en las cuales se ha registrado un incremento en los ataques contra esta población⁷.

11. OTRAS RECOMENDACIONES DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

a) Para mitigar el aumento de los riesgos de violencia contra niños y niñas, sería recomendable expedir alguna medida con servicios de protección de la infancia, que incluyan líneas telefónicas gratuitas de asistencia las 24 horas del día, servicios de mensajes de texto gratuitos, servicios psicológicos y sociales a distancia y refugios móviles para menores. (En atención al llamado de la Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre la violencia contra los niños y la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños).

b) En materia de violencia de género, sería recomendable expedir alguna medida que desarrolle de mecanismos alternativos de denuncia, la ampliación de la oferta de refugios para víctimas de violencia doméstica y el fortalecimiento de la capacidad de agentes de seguridad y actores de justicia para ofrecer respuestas oportunas en el contexto de la pandemia. (En atención al llamado de la CIDH a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del Covid-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar).

c) Sería recomendable expedir alguna medida encaminada a recopilar datos adecuados sobre el impacto de la crisis Covid-19, desglosando género, edad, discapacidad, ingresos, raza y etnia; para evaluar con precisión la situación, hacer visibles las desigualdades e identificar a los que se han quedado atrás (en atención al llamado del Relator Especial sobre el Derecho al Desarrollo).

⁷ MAPP/OEA condena la situación de violencia y llama a la Paz en Colombia. 29 de marzo de 2020. <https://www.mapp-oea.org/mapp-oea-condena-situacion-de-violencia-y-llama-a-la-paz-en-colombia/>

Finalmente, la Consejería reitera su acompañamiento al Gobierno nacional en todas las acciones y medidas que tome durante el actual Estado de Emergencia a causa del Covid-19, con informes periódicos y las recomendaciones a que dieran lugar, con miras a proteger y salvaguardar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de toda la población y a informar a los organismos nacionales e internacionales competentes, así como a la población en general, el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, de manera oportuna.



VOLUMEN 3

(PERÍODO: 14 AL 21 DE ABRIL)

1. EDUCACIÓN

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (En adelante Comité DESC) en su “Declaración sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (Covid-19) y los derechos económicos, sociales y culturales”⁸ al abordar el tema de docencia y aprendizaje en línea, advirtió del riesgo de agravar las desigualdades educativas entre alumnos en el acceso asequible a servicios de internet y a equipos.

En este sentido, si bien el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), tiene en curso iniciativas para permitir y facilitar el acceso de conectividad a docentes, padres de familia y estudiantes de zonas rurales y urbanas del país, en el marco de la emergencia causada por el Covid-19.

No obstante, se recomienda reforzar las estrategias del Gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales, para que los estudiantes accedan a las clases virtuales real y materialmente. En este sentido, el reforzamiento que se propone debe ir encaminado a facilitar la conectividad a internet, acceso a computadores, u otros medios tecnológicos aptos para acceder a las plataformas o en su defecto con contenidos precargados, en sitios donde la conectividad sea complicada, y en cuanto a los docentes darles capacitaciones para que puedan realizar una adecuada enseñanza o instrucción a distancia.

De igual manera, se recomienda emprender acciones para idear un plan que haga frente a la deserción escolar, así como repensar los programas curriculares, metodologías y estrategias pedagógicas para adaptarlos a la virtualidad (no presenciales).

2. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

La OIT, en su segunda edición de “El Covid-19 y el mundo del trabajo”⁹, ha reconocido que “A pesar de las buenas intenciones e intervenciones de los

⁸ Tomado de: <https://undocs.org/es/E/C.12/2020/1>

⁹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_740981.pdf

gobiernos, los recursos públicos son limitados, y es necesario utilizarlos para alentar a las empresas a mantener y/o crear puestos de trabajo”, e igualmente dentro de sus mensajes fundamentales ha llamado la atención a que “Las respuestas desde el ámbito político deben centrarse en la prestación de alivio inmediato a los trabajadores y las empresas, a fin de salvaguardar los medios de subsistencia y las empresas económicamente viables”; e igualmente, el Comité DESC ha manifestado la necesidad de disponer de programas específicos para proteger los empleos, los salarios y las prestaciones de todos los trabajadores.

En este sentido, se destacan todas las medidas adoptadas en favor de la protección al empleo. Sin embargo, y en aras de dar un cumplimiento efectivo a la Circular 33 del 17 de abril de 2020, emitida por el Ministerio del Trabajo, y las demás encaminadas al mismo propósito, se hace necesario reforzar las medidas de inspección y vigilancia para evitar que por temor a la pérdida del empleo se configuren negociaciones laborales por debajo de los límites del salario mínimo legal vigente, asegurando así una existencia digna al trabajador y a su familia.

De igual manera, resulta recomendable que el Gobierno nacional lidere un llamado a respetar los tiempos de las jornadas laborales sin distinción alguna, de un parte por tratarse de una parte fundamental del derecho al trabajo, y de la otra, en aras de fomentar los espacios familiares que se están reestructurando bajo las nuevas dimensiones del trabajo en casa. Lo anterior, de acuerdo con el pilar n.º 3 sobre protección de los trabajadores en el lugar de trabajo del referido documento de la OIT, en concordancia con el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Finalmente, a la fecha aún existen trabajadores que no han recibido una adecuada capacitación en TIC, o en el uso de las herramientas establecidas al interior de las empresas para las cuales trabajan, por lo que se recomienda hacer un nuevo llamado desde el Gobierno nacional, de una parte, al evidenciar la prolongación del aislamiento obligatorio, y de la otra, entendiendo que esta acción es propia del deber de los Estados conforme el derecho internacional de los derechos humanos.

3. TRABAJADORES INFORMALES

Sobre este particular, es necesario hacer referencia a la Resolución 01/20 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), porque al pronunciarse sobre los trabajadores informales, indica que “(...) *existen ciertas categorías de trabajos que exponen especialmente a las personas a mayores riesgos de ver afectados sus derechos humanos por la pandemia y sus*



consecuencias, tales como (...) trabajadores rurales, informales o precarizados (...)”¹⁰.

De manera similar, la CEPAL a través del informe “*América Latina y el Caribe ante la pandemia del Covid-19 Efectos económicos y sociales*” señala que “(...) El 53% del empleo de la región se da en actividades informales, que serán significativamente afectadas por basarse principalmente en contactos interpersonales (...)”¹¹, recomendando “(...) reforzar los sistemas de protección social para apoyar a las poblaciones vulnerables. Deben ampliarse los programas no contributivos como las transferencias directas de efectivo a los más vulnerables, las prestaciones por desempleo, subempleo y autoempleo (...). Debe prestarse apoyo inmediato a los trabajadores de las mipyme, los de bajos ingresos y los del sector informal (...)” (subrayado fuera del texto original)¹².

Por su parte, Patrick Belser, economista de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al pronunciarse sobre los trabajadores informales, fue claro al manifestar que “(...) como trabajadores de la economía informal, muchas de estas personas afrontan el mismo dilema de trabajar o perder sus ingresos. Para pagar los alimentos y otros gastos básicos siguen trabajando hasta que las medidas para limitar el contagio del virus los obligan a dejar de hacerlo. Ello agrava la inseguridad económica en la que ya se encuentran (...)”¹³, recomienda por tanto “(...) la adopción de medidas a corto plazo ante la crisis no debe perder de vista la protección de las familias de bajos ingresos (...)”¹⁴.

Al respecto, esta Consejería destaca el Programa de Ingreso Solidario, desarrollado en tiempo récord por el Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación. Sin embargo, se recomienda reforzar la inmediatez en la entrega del apoyo, en atención a la grave inseguridad económica por la que atraviesan, para lo cual se sugiere revisar el esquema de distribución, centrándose especialmente en aquellos trabajadores informales que no tienen cuentas en entidades financieras, además de reforzar la página web de consulta, junto con los mecanismos para contactar a los beneficiarios. Ya que, de la efectividad de esta medida, depende el derecho a un nivel de vida adecuado, del que a su vez se desprenden derechos como la alimentación, el

¹⁰ CIDH, Resolución 01/20 del 10 de abril de 2020.

¹¹ CEPAL, América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVI-19. Efectos económicos y sociales. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264_es.pdf.

¹² Ibíd.

¹³ Naciones Unidas, “El coronavirus revela con crudeza las desigualdades y puede agravarlas”. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471982>.

¹⁴ Ibíd.

agua y la vivienda, indispensables para condiciones de existencia adecuadas en el actual aislamiento preventivo.

4. INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO NOCTURNO, TURISMO Y SERVICIOS

El Comité DESC en la resolución que se ha venido comentando, fue claro al manifestar que “No se puede dejar a nadie atrás como resultado de las medidas que es necesario adoptar para combatir la pandemia”¹⁵, y por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su reciente informe “*Dimensionar los efectos del Covid-19 para pensar en la reactivación*”¹⁶ indicó que:

*“(...) El elevado nivel de endeudamiento del sector privado (...) ha condicionado la política monetaria y posiblemente su efectividad. El aumento del endeudamiento acompañado con disminuciones de rentabilidad **afecta al sector corporativo no financiero en su conjunto y genera preocupación sobre los efectos de la crisis actual en las empresas** (...)”* (subrayado fuera del texto original).

En este sentido, los empresarios de este sector han manifestado la imposibilidad de cumplir sus obligaciones, al no poder desarrollar sus actividades comerciales, declarándose en estado de insolvencia o quiebra. Por tanto, se recomienda reforzar las medidas para el pago de arrendamientos comerciales y servicios públicos, concertando con los representantes del gremio las soluciones para afrontar sus necesidades particulares; examinar la posibilidad de líneas de crédito especiales para este sector, para lo cual se recomienda explorar con el Ministerio de Hacienda la focalización de este sector de acuerdo con el Decreto 466 de 2020 con el propósito de que se les facilite acceder a líneas de crédito en cumplimiento del objeto del Fondo Nacional de Garantías; e igualmente se efectúe un trabajo de socialización del Decreto 560 de 15 de abril de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas en materia de insolvencia.

5. COMUNIDADES INDÍGENAS

De acuerdo con la resolución de la CIDH sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, de 10 de abril de 2020, este organismo ha recordado a los

¹⁵ Ver Párr. 2 – Declaración. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/C.12/2020/1>

¹⁶ CEPAL “Dimensionar los efectos del Covid-19 para pensar en la reactivación” disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45445/1/S2000286_es.pdf



Estados el deber de protección especial dedicado a la población indígena, a la par que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su declaración de 17 de abril de 2020 sobre Covid-19 señaló la particularidad en la vulnerabilidad de la referida población.

De otra parte, acorde con el último boletín de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) de comunidades en riesgo, para el 21 de abril de 2020 se habían detectado 7 casos confirmados en 3 comunidades afectadas, y 93 casos por confirmar, 1 fallecido del Pueblo Yanakuna y cero (0) casos recuperados.

Ahora bien, el Gobierno ha adoptado medidas en materia de asistencia humanitaria en el marco del programa “Colombia está contigo, un millón de familias”, e igualmente expidió la Circular Conjunta 015 de 2020 de los ministerios de Salud y del Interior con recomendaciones para todos los grupos étnicos en general, junto con un documento con lineamientos de salud para las poblaciones étnicas.

Sin embargo, se recomienda tener en cuenta las solicitudes de las comunidades indígenas de cara a un reforzamiento en materia de realización de un aumento de pruebas diagnósticas territorializadas, apoyó a las autoridades indígenas en el monitoreo, y brigadas de salud en todas las comunidades para la detección temprana de las personas contagiadas sintomáticas y asintomáticas, de cara a contener la expansión del Covid-19.

Así mismo, se recomienda reforzar las estrategias de divulgación y socialización de información sobre la pandemia en su idioma tradicional, en atención a lo dicho en este sentido por la CIDH en el párrafo 54 de la referida resolución, y el párrafo 18 de la declaración del CDESC. Por último, sería aconsejable que el Ministerio de Salud expidiera un documento específico de lineamientos de salud para las comunidades indígenas.

6. POBLACIÓN CAMPESINA

En primer lugar, es necesario hacer referencia al reciente pronunciamiento Dominique Burgeon, Director de la División de Emergencia y Resiliencia de la “Food and Agriculture Organization” (FAO) quien al referirse a la situación de las familias campesinas durante el Covid-19 indicó que “(...) una gran mayoría vive en zonas rurales y depende de la producción agrícola, o de trabajos estacionales en la agricultura, la pesca o el pastoreo (...) si se enferman (...) se impedirá trabajar sus tierras, cuidar de sus animales, ir a pescar o acceder a los mercados para vender sus productos (...) Estas personas cuentan con muy pocos

recursos –a nivel material–, y podrían verse obligadas a abandonar sus medios de vida (...)”¹⁷.

Por su parte, Máximo Torero, economista en jefe de la FAO señaló “(...) así como los trabajadores sanitarios son aplaudidos como héroes, quienes trabajan en la producción de alimentos en estos tiempos difíciles merecen reconocimiento y gratitud, y no estigmatización y abandono (...)”¹⁸ y, a su vez, el representante de la FAO en Colombia, Alan Bojanic estableció que en Colombia “(...) las agriculturas familiar y campesina representan más del 70% de la producción y son los principales abastecedores de los alimentos. **Se muestra fundamental que los responsables de las políticas presten especial atención a sus necesidades** (...)”¹⁹ (subrayado fuera del texto original).

Al respecto, la Consejería nota que, viendo las necesidades de la población campesina, el Gobierno nacional expidió el Decreto 486 del 27 de marzo de 2020²⁰ a través del cual se crean incentivos económicos para los trabajadores del campo mayores de 70 años²¹, toma medidas para que haya liquidez en el campo colombiano²² y crea líneas especiales de crédito para los productores agropecuarios afectados por el Covid 19²³ entre otros.

No obstante, en virtud de los pronunciamientos de Naciones Unidas mencionados anteriormente y buscando cubrir las necesidades en materia de salud de la población campesina durante la situación causada por el Covid-19, esta Consejería le recomienda al Gobierno nacional coordinar la realización de brigadas de salud, junto con campañas de prevención de riesgo y contagio a través de los gobiernos departamentales y locales para garantizar que, en veredas y corregimientos cuyo acceso a la información se encuentre limitado, exista la pedagogía necesaria para evitar la propagación

¹⁷ FAO: “Covid-19: Nuestras comunidades más hambrientas y vulnerables se enfrentan a una crisis dentro de una crisis”. Disponible en: <http://www.fao.org/news/story/es/item/1269779/icode/>.

¹⁸ FAO “Un plan de choque para garantizar el suministro global de alimentos”. Disponible en: <http://www.fao.org/news/story/es/item/1268156/icode/>.

¹⁹ FAO en Colombia, “¿Cómo sobrevivirá el campo colombiano a la crisis de Covid-19?”. Disponible en: <http://www.fao.org/colombia/noticias/detail-events/es/c/1270204/>.

²⁰ Decreto 486 del 27 de marzo de 2020 “Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

²¹ Ibíd., artículo 1.

²² Ibíd., artículo 2.

²³ Ibíd., artículo 3.



del virus, recomendando también que todas las acciones realizadas sean ampliamente divulgadas.

7. COMUNIDADES NARP (NEGROS, AFROS, RAIZALES Y PALENQUEROS)

Se recomienda reforzar las medidas ya adoptadas por el Gobierno nacional –a través del Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior–, preferiblemente con la construcción de una estrategia o Plan Diferencial Integral de prevención, atención y respuesta a la situación creada por el Covid-19, que contemple las particularidades de esta población y centre la respuesta, tanto de salud pública como goce efectivo de los otros DESC, en las vulnerabilidades específicas de la población NARP, en concordancia con el llamado hecho por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas afrodescendientes de Naciones Unidas, el pasado 6 de abril de 2020, de urgir a que los Estados se comprometan con la equidad y la igualdad racial en la respuesta al Covid-19.

Conforme lo anterior, se recomienda que el Gobierno nacional con el apoyo de los Consejos Comunitarios, en articulación con los entes territoriales y las autoridades étnico-territoriales reconocidas; desarrolle campañas para la prevención, detección, manejo y contención de la pandemia al interior de los territorios colectivos, se revisen deficiencias en cuanto al equipamiento de centros de salud cercanos a los territorios colectivos; todo esto, con miras a la atención efectiva de los miembros de las comunidades que puedan verse afectados por el Covid-19, de tal modo que se estaría atendiendo una de las recomendaciones de la CIDH en torno a implementar medidas de apoyo para esta población.

8. POBLACIÓN LGBTI

El 17 de abril de 2020, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó sobre la necesidad de acciones específicas para proteger a las personas LGBTI en medio de la crisis de Covid-19²⁴, publicando una nota de orientación para los Estados²⁵. Y a su turno, el 20 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llamó a los Estados a garantizar los derechos de esta población vulnerable.

²⁴ Tomado de: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25807&LangID=S> - Consultado el 21 de abril de 2020

²⁵ Tomado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/LGBT/LGBTIpeople.pdf> - Consultado el 21 de abril de 2020

Ahora bien, el Ministerio de Salud ha expedido lineamientos especiales para diferentes poblaciones vulnerables tales como: población migrante, madres gestantes, población étnica, personas privadas de la libertad, población en situación de calle y personas con discapacidad, pero no se evidencia un documento específico hacia la población LGBTI, razón por la cual, en aras de que el Estado colombiano no incurra en un escenario de discriminación por omisión, se recomienda respetuosamente que el Gobierno nacional –a través del Ministerio de Salud– expida también un documento de lineamientos dirigido al referida población, en el que se tengan en cuenta las orientaciones dadas por los mencionados organismos internacionales.

Adicionalmente, como un primer paso se sugiere adelantar –en coordinación con las entidades territoriales– una campaña de difusión en la que se propenda por su no discriminación en los servicios de salud, que no van a recibir negativa ante cualquier tipo de atención médica requerida, se les asegure que van a continuar recibiendo los tratamientos a las personas con VIH/sida, se les informe sobre las entidades a las que pueden acudir ante casos de violencia doméstica, entre otros. Así mismo, se sugiere también que, en las medidas de las posibilidades del Estado, se otorgue la ayuda humanitaria correspondiente, y en caso de que las autoridades territoriales ya lo hayan hecho esto sea divulgado de manera masiva, e igualmente sería deseable emitir pronunciamientos públicos de categórico rechazo a cualquier acto de discriminación basado en orientación sexual, identidad o expresión de género.

9. POBLACIÓN MIGRANTE

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas manifiesta que *“es vital que todos, incluidos todos los migrantes y refugiados, tengan garantizado el mismo acceso a los servicios de salud y se incluyan efectivamente en las respuestas nacionales al Covid-19, incluyendo la prevención, las pruebas y el tratamiento”*. Por su parte, la ACNUR ha indicado que *“(...) las personas desplazadas y las comunidades de acogida en todo el mundo están en mayor riesgo a medida que se propaga la pandemia del coronavirus (...)”*²⁶.

De otra parte, esta Consejería reconoce los esfuerzos del Gobierno nacional para asegurarse que los migrantes reciban la misma atención en salud que los ciudadanos colombianos, estableciendo lineamientos especiales para la prevención, detección y manejo de casos de esta población; proporcionando

²⁶ ACNUR “Las personas refugiadas en la crisis de Covid-19”. Disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/historia/2020/4/5e7b95654/blog-en-vivo-refugiados-en-la-crisis-de-covid-19.html>.



ayuda humanitaria, adaptando los programas de cooperación internacional a las necesidades de la actual emergencia sanitaria; emprendiendo acciones específicas para la atención de las personas más vulnerables dentro de esta población, y priorizando las zonas más críticas en el país.

En este sentido, se recomienda hacer uso de las mesas migratorias establecidas, con el objetivo de enfocar los procesos de trabajo conjunto hacia las necesidades de la población migrante para su efectiva protección, garantía y goce de sus derechos humanos, en conjunto con una campaña de divulgación masiva que le permita a esta población conocer lo que el Estado colombiano está haciendo por ellos, así como de los mecanismos de que disponen, pues esta Consejería ha notado que la desinformación es alta sobre las medidas que oportunamente ha adoptado el Gobierno nacional, siendo necesario también que –a través de la referida campaña– los organismos internacionales de derechos humanos puedan observar el compromiso del Estado con esta población especial.



Consejería Presidencial
para los derechos humanos
y asuntos internacionales

www.derechoshumanos.gov.co

www.presidencia.gov.co